



GACETA OFICIAL

AÑO 2011 Nº 030

MANIZALES, FEBRERO DE 2011

GACETA OFICIAL N° 030
Febrero de 2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaria General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

MARIELA LONDONO SILVA
Subdirectora Recursos Naturales

RAUL JIMÉNEZ GARCIA
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

HÉCTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

ISSN:

Manizales, Febrero de 2011

ENTREGA RECONOCIMIENTO CREAS 2010

El programa Corpocaldas Reconoce la Excelencia Ambiental Sostenible – CREAS, fue creado por la Corporación Autónoma Regional de Caldas, como un incentivo a las empresas que se distingan por tener o implementar procesos que permitan mejorar su desempeño en la gestión ambiental, involucrando estrategias de producción más limpia en sus procesos, productos o servicios.

En ese sentido, Corpocaldas, líder en la búsqueda del desarrollo sostenible en el departamento de Caldas, pretende mediante la adopción de este reconocimiento bianual, motivar a las empresas a incorporar dentro de sus respectivos planes estratégicos, tácticos y operativos, aquellos elementos que propendan por el cuidado del medio ambiente.

Por esta razón, el pasado 11 de febrero la Corporación hizo entrega del Reconocimiento CREAS 2010, a representantes de las empresas que se hicieron merecedoras a esta importante distinción en los niveles: Postulante, en Marcha a la Excelencia Ambiental y Excelencia Ambiental.

En el nivel Postulante fue reconocida la Empresa Pulverizar S.A., en el nivel en Marcha a la Excelencia Ambiental fueron reconocidas la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A E.S.P., Herramientas Agrícolas S.A., Industrias Normandy S.A y Comercializadora Internacional Plastigoma S.A.

Las empresas que recibieron el reconocimiento de Excelencia Ambiental fueron: Productos Químicos Andinos S.A., ISOPOR LTDA, Industrial Básicas de Caldas S.A., Energía Integral Andina S.A. y Tecnología en Cubrimiento S.A – TOPTEC S.A. Los delegados de estas empresas presentaron ante los asistentes las estrategias ambientales que las hicieron merecedoras de la distinción y expresaron el motivo por el cual se han interesado en hacer una adecuada gestión ambiental.

CONTENIDO	
NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	7
TRÁMITES DE PERMISOS	14
AUTOS DE INICIO	14
RESOLUCIONES	35
PUBLICACIÓN CONTRATOS	102
RESOLUCIONES BOSQUES	113

OFICINA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

TRÁMITES DE INFRACCIONES

**AUTO No. 362
(NOVIEMBRE 03 DE 2010)**
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **JORGE EDILBERTO BUITRAGO HINCAPIÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 93.289.701, el decomiso preventivo de 7,26 metros de madera de la especie Chingalé.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **JORGE EDILBERTO BUITRAGO HINCAPIÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 93.289.701, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **JORGE EDILBERTO BUITRAGO HINCAPIÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 93.289.701, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **JORGE EDILBERTO BUITRAGO HINCAPIÉ**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 363
(NOVIEMBRE 03 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la sociedad **FRIGOCENTRO S.A.**, nit. 890.806.225-1.

SEGUNDO: Formular cargos a la sociedad **FRIGOCENTRO S.A.**, nit. 890.806.225-1, por la presunta infracción del literal e), artículo 1º de la Resolución no. 337 de 2008 expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la sociedad **FRIGOCENTRO S.A.**, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 364
(NOVIEMBRE 03 DE 2010)**
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la sociedad **URBICÓN S.A.**, nit. 810006870.

SEGUNDO: Formular cargos a la sociedad **URBICÓN S.A.**, nit. 810006870, por la presunta infracción de los artículos 211 y 238, numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la sociedad **URBICÓN S.A.** por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 365

(NOVIEMBRE 03 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de los señores **JUAN GREGORIO MEJÍA** y **ERNESTO VÉLEZ LATORRE**, identificados con las cédulas de ciudadanía nos. 4.328.032 y 2.907.813.

SEGUNDO: Formular cargos a los señores **JUAN GREGORIO MEJÍA** y **ERNESTO VÉLEZ LATORRE**, identificados con las cédulas de ciudadanía nos. 4.328.032 y 2.907.813, por la presunta infracción de los artículos 2º y 6º de la Resolución no. 246 del 13 de julio de 2006, modificada mediante la Resolución no. 211 del 16 de julio de 2007, 28, 30, 36, 208 y 238, numeral 3º, literales a) y c) del Decreto 1541 de 1978 y 145 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores **JUAN GREGORIO MEJÍA** y **ERNESTO VÉLEZ LATORRE**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 366

(NOVIEMBRE 03 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la sociedad **LAVICON LTDA**, nit. 810.001.845-1.

SEGUNDO: Formular cargos a la sociedad **LAVICON LTDA**, nit. 810.001.845-1, por la presunta infracción de los artículos 3º y 7º de la Resolución no. 0124 del 22 de marzo de 2006, 145 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la sociedad **LAVICON LTDA**, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 367 (NOVIEMBRE 08 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor **DIEGO HUMBERTO RAMÍREZ LÓPEZ**.

SEGUNDO: Formular cargos al señor **DIEGO HUMBERTO RAMÍREZ LÓPEZ**, por la presunta infracción de los artículos 3 y 7 de la Resolución no. 109 del 5 de abril de 2004 expedida por la Corporación y 145 del Decreto 2811 de 1974.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor **DIEGO HUMBERTO RAMÍREZ LÓPEZ**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 368 (NOVIEMBRE 09 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de **COLOMBIT S.A.**, nit. 890.800.148-3.

SEGUNDO: Formular cargos a **COLOMBIT S.A.**, nit. 890.800.148-3, por la presunta infracción del artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

TERCERO: Notificar la presente providencia a **COLOMBIT S.A.**, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 369 (NOVIEMBRE 09 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **LUIS TORO**, el decomiso preventivo de un (1) Loro de Frete Amarilla (Amazona Ochrocephala), un (1) Loro de Frente Azul (Amazona Amazonica), una piel de Oso Hormiguero (Tamandua Tetradactyla) y una piel de Zorra Patona (Procyon Cancrivorus).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **LUIS TORO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **LUIS TORO**, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **LUIS TORO**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 391 (NOVIEMBRE 24 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **LUIS ERNESTO NIETO CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.575.371, el decomiso preventivo de sesenta (60) trozos de guadua de cinco metros de longitud.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **LUIS ERNESTO NIETO CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.575.371, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **LUIS ERNESTO NIETO CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.575.371, por la presunta infracción de los artículos 12 de la Resolución no. 185 de 2008.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **LUIS ERNESTO NIETO CAICEDO**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 392
(NOVIEMBRE 24 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la señora **MARIA ORFILIA OSPINA DE VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 31.239.836, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora **MARIA ORFILIA OSPINA DE VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 31.239.836, por la presunta infracción de los artículos 51 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974..

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora **MARIA ORFILIA OSPINA DE VALENCIA**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 393
(NOVIEMBRE 24 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la señora **FLOR MARÍA NARVAEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora **FLOR MARÍA NARVAEZ**, por la presunta infracción de los artículos 51 y 208 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974..

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora **FLOR MARÍA NARVAEZ**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 394
(NOVIEMBRE 24 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de **AGUAS MANANTIALES DE PÁCORA E.S.P.**, NIT. 810005513-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la empresa **AGUAS MANANTIALES DE PÁCORA E.S.P.**, NIT. 810005513-8, por la presunta infracción del numeral 2º, Resolución no. 0153 del 16 de junio de 2005.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la empresa **AGUAS MANANTIALES DE PÁCORA E.S.P.**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 614

(NOVIEMBRE 16 DE 2010)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **MARIA LEONILDE HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 25.138.220 y el señor **JHON OSORIO RONDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.442.777 por la infracción de los artículos 9º, numeral 1º, literal c) del Decreto 1220 de 2005, 102, 145 y 204 del Decreto 2811 de 1974 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora **MARIA LEONILDE HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 25.138.220 y el señor **JHON OSORIO RONDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.442.777, el cierre temporal de la actividad de explotación minera de oro sobre el cauce del río Samaná, vereda San Roque, corregimiento San Diego, hasta tanto obtenga Título Minero, la Licencia Ambiental que se requiere para la actividad que ejerce en el lugar y las demás concesiones y permisos necesarios.

Dicha sanción se impone sobre las actividades que se llevan a cabo en las siguientes coordenadas:

PUNTO	DESCRIPCION	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	Camino de acceso, localizado en la vereda Belén Alto	904.7798	1.123.221
2	Carreteable para retroexcavadora, contiguo a vivienda en vereda San Roque	904.3262	1.124.412
3	Cauce sin nombre en vereda San Roque	903.553	1.124.717
4	Cruce del carreteable con la quebrada La Laguna en vereda San Roque	903.495	1.124.695
5	Localización de fosa de explotación menor	903.422	1.124.626
6	Frente principal de explotación mecanizada con cuatro fosas al interior	903.302	1.124.508
7	Localización de frente de explotación menor con una fosa interior	902.795	1.124.276
8	Sitio contiguo a la quebrada La Concha	902.930	1.124.030

PARÁGRAFO: La señora **MARIA LEONILDE HERRERA** y el señor **JHON OSORIO RONDÓN**, dentro del término de dos meses deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Removilizar y reubicar los materiales depositados a manera de montículos sobre la margen derecha del cauce del río Samaná. El lecho o piso de las quebradas intervenidas debe ser restaurado hasta su nivel original.

Reconformación del terreno original mediante el tapado y revegetalización de las fosas abiertas en las terrazas aluviales, cauce y corte de las vías.

Revegetalización con especies arbóreas nativas de las márgenes del río Samaná.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARIA LEONILDE HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 25.138.220 y el señor **JHON OSORIO RONDÓN**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Samaná para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la ley 99 de 1993 y el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009 haga efectiva la medida preventiva impuesta

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 615
(NOVIEMBRE 16 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCAN LA RESOLUCIÓN NO. 534 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2010**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución no. 534 del 6 de octubre de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto no proceden recursos.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena el archivo del expediente sancionatorio no. 4228.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 616
(NOVIEMBRE 16 DE 2010)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 536 del 6 de octubre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor RUBÉN DARÍO GÓMEZ VELÁSQUEZ. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 630
(NOVIEMBRE 24 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor OSCAR IVÁN BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No.9.857.216, por la infracción de los artículos 65, literales a) y g) y 66, literal d) del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor OSCAR IVÁN BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No.9.857.216, el decomiso definitivo de un (1) metro cúbico de madera de la especie Nogal (Cordia Alliodora).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor OSCAR IVÁN BUITRAGO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional No.4032 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 631
(NOVIEMBRE 24 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor IVÁN MAURICIO REYES MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No.15.922.814, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor IVÁN MAURICIO REYES MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No.15.922.814, el decomiso definitivo de una Iguana.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor IVÁN MAURICIO REYES MORENO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No.4251.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 632
(NOVIEMBRE 24 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JULIO CESAR MONTOYA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.70.060.588.691, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JULIO CESAR MONTOYA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.70.060.588.691, el decomiso definitivo de una (1) Iguana.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JULIO CESAR MONTOYA ACEVEDO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No.4287.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 633
(NOVIEMBRE 24 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JAIRO ALONSO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.75.060.194, por la infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JAIRO ALONSO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.75.060.194, el decomiso definitivo de ciento treinta (130) trozos de guadua de cuatro (4) metros cada una.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JAIRO ALONSO LONDOÑO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional No.3886 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 634
(NOVIEMBRE 24 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ANIBAL CAICEDO URAN, identificado con cédula de ciudadanía No.75.001.755, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ANIBAL CAICEDO URAN, identificado con cédula de ciudadanía No.75.001.755, el decomiso definitivo de treinta y seis (36) piezas de madera verde de la especie Cuerno de Vaca o Lengua de Vaca (Cibadium Surinamense).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ANIBAL CAICEDO URAN. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional No.4206 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 635
(NOVIEMBRE 24 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ELVER RONCANCIO COLORADO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.061.047.003, por la infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ELVER RONCANCIO COLORADO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.061.047.003, el decomiso definitivo de cuatrocientas cincuenta y cinco (455) esterillas de guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ELVER RONCANCIO COLORADO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional No.4309 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 636
(NOVIEMBRE 24 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARÍA OTILIA CARDONA DE RÍOS y al señor ALBERTO RÍOS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No.75.035.750, por la infracción de los artículos 12 de la Resolución No.185 de 2008 expedida por Corpocaldas y 23 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARÍA OTILIA CARDONA DE RÍOS y al señor ALBERTO RÍOS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No.75.035.750, el decomiso definitivo de cien (100) trozos de guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA OTILIA CARDONA DE RÍOS y al señor ALBERTO RÍOS CARDONA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional No.4339 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
 Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 637
(NOVIEMBRE 24 DE 2010)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ JAVIER AGUDELO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.4.561.056, por la infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ JAVIER AGUDELO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.4.561.056, el decomiso definitivo de ciento treinta y cinco (135) trozos de guadua de tres (3) metros cada una.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ JAVIER AGUDELO PÉREZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional No.3885 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
 Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 638
(NOVIEMBRE 24 DE 2010)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor WILMAR HERNÁN YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No.75.059.890, por la infracción de los artículos 27 y 28 de la Resolución No.185 de 2008 expedida por Corpocaldas, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor WILMAR HERNÁN YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No.75.059.890, el decomiso definitivo de cuarenta (40) trozas de guadua equivalentes a dos metros cúbicos (2 m³).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor WILMAR HERNÁN YEPES. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional No.4291 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
 Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 639
(NOVIEMBRE 24 DE 2010)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ÁLVARO LÓPEZ, por la infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ÁLVARO LÓPEZ, el decomiso definitivo de doscientas (200) guaduas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ÁLVARO LÓPEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional No.4293 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
 Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 640
(NOVIEMBRE 24 DE 2010)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora AIDA LUCÍA LADINO, identificada con cédula de ciudadanía No.30.383.367, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora AIDA LUCÍA LADINO, identificada con cédula de ciudadanía No.30.383.367, el decomiso definitivo de un (1) Turpial (Icterus Chrysater) y una (1) Lora de Frente Azul (Amazona Amazónica).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a la señora AIDA LUCÍA LADINO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No.4335.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
 Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO No. 636

Manizales, 02 de Noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del quadual natural existente, en el predio Umbría, ubicado en la vereda El Jordán, jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentada por el señor José Hernán Enrique Trujillo Posada.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 637

Manizales, 02 de noviembre de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Olga, Vereda La Floresta, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentada por el señor Mario Buriticá Buriticá

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$120.000 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 3865

AUTO DE INICIO No. 638

Manizales, 02 de noviembre de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para el Condominio Portal de los Cerezos Etapa I, localizado en la vereda la Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales Departamento de Caldas, presentada por la Unidad Inmobiliaria Cerrada Portal de Los Cerezos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$221.270 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 7456

AUTO DE INICIO No. 639

Manizales, 02 de noviembre de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Paraíso, Vereda La Floresta, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por el señor Guido Jaramillo Muñoz

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$221.270 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 686

AUTO DE INICIO No. 640

Manizales, 02 de noviembre de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Hacienda Don Marino, Vereda La Inquisición, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por la señora Angela Alessandra Caciagli Vélez.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$231.470 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 835

AUTO DE INICIO No. 641

Manizales, 02 de noviembre de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de concesión de aguas y permisos de vertimientos y emisión atmosférica para el funcionamiento del Molino Loaiza, localizado en la Vereda Echandía, jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Ernesto Sánchez Canabal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$420.000 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Exps. 8283-7606-139

AUTO DE INICIO No. 642
Manizales, 02 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales provenientes de la mina la Plata, para beneficio del molino El Arbolito, Sector el Limonar, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por el Señor José Farid Amar Osorio.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$360.000 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado -Secretaria General

Expediente: 1378

AUTO DE INICIO No. 643
Manizales, 03 de noviembre de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de emisión atmosférica para el funcionamiento de la planta de producción de mezclas asfálticas, localizada en el predio La Piedra aguas arriba del puente Doménico Parma, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por la Consorcio Vías del Centro.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$245.656 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34,400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Exp. 146

AUTO DE INICIO 644
Manizales, 03 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Recreo, vereda Viboral, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Rogelio Franco García.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$40.962 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2868

AUTO DE INICIO 645
Manizales, 03 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Alegrías, vereda La Castrillona, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por María Luz Dary Ríos Arias.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2965

AUTO DE INICIO 646
Manizales, 03 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Divisa, vereda Las Mercedes, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por José Alejandro Buitrago Jaramillo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 2805

AUTO DE INICIO 647
Manizales, 03 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Trocaderos y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Cerro, vereda Guascal, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por Perpetua del Socorro Jaramillo.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 0351

AUTO DE INICIO 648
Manizales, 03 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento Buenos Aires y quebrada Cañada Honda y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Buenos Aires, vereda Tamboral, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por Carlos Augusto Duque Marín.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$132.000 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 8567

AUTO DE INICIO 649
Manizales, 04 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Turquía, vereda La Castrillona, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Ricardo Rodas Chaverra.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 5208

AUTO DE INICIO 650
Manizales, 04 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada La Viola y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Las Margaritas, vereda El Águila, departamento de Caldas, presentada por Adiela Mejía de Vanegas.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$308.691 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 1179

AUTO DE INICIO 651
Manizales, 04 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Villa Andrea, vereda Alto de La Mina, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por Alba Andrea Pedraza.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$249.813 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 1111

AUTO DE INICIO 652
Manizales, 04 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio de los predios Santa Lucia y Villa Judith, vereda El Higuerón, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por Jhon Jairo Rendón Tobón.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$263.838 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 6659

AUTO DE INICIO 653
Manizales, 04 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Villa Elena, vereda La Piedra, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por la sociedad Mejía Nudos & Cía S.C.A..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$263.838 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 4228

AUTO DE INICIO 654
Manizales, 04 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La Trinidad y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Esperanza, vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por María Myriam Salazar de Cárdenas.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 1497

AUTO DE INICIO 655
Manizales, 04 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Esmeraldita y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Tercia, vereda La Arabia, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por Luis Eduardo Velásquez Moreno.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$215.991 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Viterbo.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 1294

AUTO DE INICIO No. 656
Manizales, 04 de noviembre de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio localizado de Km.8 vía La Enea Carretera Panamericana, Vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaría Departamento de Caldas, presentada por Fundishell.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$146.418 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Exp. 7812

AUTO DE INICIO No. 657
Manizales, 04 de noviembre de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para la Vereda Boquerón, jurisdicción del municipio de Marmato Departamento de Caldas, presentada por el Municipio de Marmato.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$308.691 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34,400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Exp. 7815

AUTO DE INICIO No. 658
Manizales, 04 de noviembre de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para el Centro Educativo de Marmato, Vereda Echandía, jurisdicción del municipio de Marmato Departamento de Caldas, presentada por el Municipio de Marmato.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$480.118 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34,400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Exp. 7816

AUTO DE INICIO No. 659
Manizales, 04 de noviembre de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para el Centro Educativo La Cuchilla, Vereda La Cuchilla, jurisdicción del municipio de Marmato Departamento de Caldas, presentada por Municipio de Marmato.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$480.119 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34,400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Exp. 7817

AUTO DE INICIO No. 660
Manizales, 04 de noviembre de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para la Subestación La Enea, Vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Manizales Departamento de Caldas, presentada por la CHEC S.A E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34,400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Exp. 7818

AUTO DE INICIO No. 661
Manizales, 04 de noviembre de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para la Planta Insula, Vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Palestina Departamento de Caldas, presentada por la CHEC S.A E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$228.875 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34,400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Exp. 7819

AUTO DE INICIO No. 663
Manizales, 04 de noviembre de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio localizado en el Km. 10 vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales Departamento de Caldas, presentada por MADEAL S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$221.863 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 78

AUTO DE INICIO No. 664
Manizales, 04 de noviembre de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para la Bocatoma Montevideo, jurisdicción del municipio de Chinchiná Departamento de Caldas, presentada por CHEC S.A E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$270.150 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 7476

AUTO DE INICIO 665
Manizales, 04 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio San Miguel, vereda Los Molinos, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por María Belén Agudelo.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$88206 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Salamina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente 8293

AUTO DE INICIO No.666
Manizales, 04 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la construcción de un puente sobre el río Chinchiná, en la vía Panamericana, sector La Playita, dentro del proyecto vial Honda - Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$604.523 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp.213

AUTO DE INICIO 669
Manizales, 04 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Naranjos, vereda Varsovia, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, presentada por Eloísa Holguín.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aranzazu.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente 2201

AUTO DE INICIO 670
Manizales, 04 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Alto Tabor, vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Ofelia Gómez de Botero.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$249.450 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 1920

AUTO DE INICIO 671
Manizales, 04 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Miro Sierra y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Naranjos # 2, vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Noelia Rodríguez Cárdenas.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 1916

AUTO DE INICIO 672
Manizales, 05 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Caney, vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Francisco Duván Cárdenas Cuervo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 1871

AUTO DE INICIO 673
Manizales, 05 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Berlín, vereda El Guineo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Gerardo Naranjo Giraldo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$249.813 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 1838

AUTO DE INICIO No. 674
Manizales, 12 de noviembre de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de emisión atmosférica para el molino El Picapiedra, localizado en el sector El Colombiano, jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$420.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Exp. 143

AUTO DE INICIO No. 675
Manizales, 12 de noviembre de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de emisión atmosférica para el molino El Cafetal, localizado en el predio La Rochela, jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$420.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Exp. 141

AUTO DE INICIO 676
Manizales, 17 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Palacio, vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por Silvio Sepúlveda Castaño.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$215.991 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 4952

AUTO DE INICIO 677
Manizales, 17 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Rialto y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Roble, vereda Pueblo Rico, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por Silvio Sepúlveda Castaño.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$150.000 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8129

AUTO DE INICIO 678
Manizales, 17 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Lucitania, vereda La Paz, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por Silvio Sepúlveda Castaño.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 4953

AUTO DE INICIO 679
Manizales, 17 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Estrella, vereda Piedras, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por Ana Nilsa, María Edith, María Adiela, José Albeiro, José William y María Nelly Soto García.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$97.434 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Filadelfia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8592

AUTO DE INICIO 680
Manizales, 17 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Villa Serna (Saravia), vereda Villamaría, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por José Orlan, Sergio y José Alber Cardona Naranjo.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 1549

AUTO DE INICIO 681
Manizales, 19 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas subterráneas de un aljibe y permiso de vertimientos, para beneficio de la porcícola Los Cedros, vereda Valle del Risaralda, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentada por Jaime Eduardo Sierra Echeverri.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$180.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, en los términos y para los fines señalados, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Viterbo.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 014

AUTO DE INICIO 682
Manizales, 19 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas subterráneas, para beneficio de Súper de Alimentos S.A., Km. 10 vía al Magdalena, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad C.I. Súper de Alimentos S.A..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$337.188 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, en los términos y para los fines señalados, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

expediente 015

AUTO DE INICIO No. 683
Manizales, 19 de noviembre de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación plan de contingencia para la prevención y control de derrames de sustancias nocivas, para el establecimiento localizado en la Cra 22 No. 48 D-46, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por ABC FUMIGACIONES.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 7684

AUTO DE INICIO No. 684
Manizales, 19 de noviembre de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para el Hotel, localizado en la Vereda Gallinazo, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por HOTEL TERMALES EL OTOÑO.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$231.875 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34,400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 617

AUTO DE INICIO No. 685
Manizales, 22 de noviembre de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para la Antigua Enfermería, el Casino Esmeralda, la Casa Verde, Casa Mecánicos, Caseta de Portería, la Enfermería, la Cabaña de gerencia, la caseta de portería del casino y los Alojamientos contiguos al muelle en el Embalse San Francisco, Vereda El Congal, jurisdicción del municipio de Chinchiná Departamento de Caldas, presentada por la CHEC S.A E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$287.525 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34,400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 7821

AUTO DE INICIO No. 686
Manizales, 22 de noviembre de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para el Predio Mandalay, Vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Manizales Departamento de Caldas, presentada por Agropecuaria Mandalay y Cia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$221.863 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34,400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 7822

AUTO DE INICIO No. 687
Manizales, 22 de Noviembre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio El Cairo, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor Javier Franco Cárdenas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 688
Manizales, 22 de Noviembre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Villa Sandra, ubicado en la vereda Montebello, jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, presentada por la señora Sandra Piedad Devia Patiño.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 689
Manizales, 22 de Noviembre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio San Diego, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la señora Matilde Jaramillo de Arango.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Elaboró: Valentina

AUTO DE INICIO No. 690
Manizales, 22 de noviembre de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de emisión atmosférica para el funcionamiento de la planta de producción de mezclas asfálticas, localizada en el predio Los Cedros, Vereda Colombia, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la Consorcio Vías del Centro.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$264.144 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34,400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 105

AUTO DE INICIO No. 691
Manizales, 23 de Noviembre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio La Cancana, ubicado en la vereda La Cancana, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por los señores Luis Gonzaga Santa Rendón y Adrián Camilo Santa Duque.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 692
Manizales, 23 de noviembre de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Marina, Vereda El Arenillo, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor Neftali Arias Arias

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30.000 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 4908

AUTO DE INICIO No.693
Manizales, 23 de noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la construcción de un Box Coulvert en la quebrada La Pradera, sector Parque Nereidas, en el Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentada por el AQUAMANÁ E.S.P.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$480.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp.216

AUTO DE MODIFICACIÓN No. 822
Manizales, 17 de Noviembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación de permiso de emisión otorgado a la sociedad Pulverizar S.A, mediante la resolución 677 del 23 de Noviembre de 2009, en el sentido de que se incluyan las nuevas fuentes de emisión constituidas por un nuevo molino y el cambio del sistema de control de emisiones de material particulado del molino.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$206.131 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 65

RESOLUCIÓN NÚMERO 594

08 noviembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CLARA ROSA RAMÍREZ DE HENAO, con cédula de ciudadanía 24837092, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=843997 Y=1096735, un caudal de 0,013 l/s para el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda El Silencio - Las Coles del municipio de Pácora, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para beneficio de café, 0,001 l/s para uso porcícola y 0,002 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CLARA ROSA RAMÍREZ DE HENAO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3863

RESOLUCIÓN NÚMERO 595 08 noviembre2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se otorga permiso de vertimientos y se aprueba sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALEIDA CARDONA CARDONA, con cédula de ciudadanía 43000863, para derivar del nacimiento Nacederos, en el sitio localizado en las coordenadas X=838319 Y=1098992, un caudal de 0,037 l/s para el predio denominado La Aurora, localizado en la vereda La Quinta del municipio de Pácora, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para beneficio de café, 0,017 l/s para riego y 0,001 l/s para uso porcícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del beneficio de café y permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Aurora, localizado en la vereda La Quinta del municipio de Pácora, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a la señora ALEIDA CARDONA CARDONA, c.c. No. 43000863, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Aurora, localizado en la vereda La Quinta del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$48.000 por concepto del servicio de evaluación y \$14.200 por concepto de derechos de publicación en el

boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALEIDA CARDONA CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5391

RESOLUCIÓN NÚMERO 596 08 noviembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MINEROS S.A., con nit 890914525-7, para derivar de las quebradas Las Mercedes, Cartagena puntos 1 y 2, y El Rosario puntos 1 y 2, en los sitios localizados en las coordenadas X=883046 Y=1099704, X=881696 Y=1098745, X=881605 Y=1098943, X=881663 Y=1098126, X=881174 Y=1098626, un caudal de 0,5 l/s para exploración minera en el Corregimiento de Pueblo Nuevo del municipio de Pensilvania, discriminados así:

Quebrada Las Mercedes: 0,10 l/s

Quebrada Cartagena: Punto 1: 0,10 l/s. Punto 2: 0,10 l/s.

- Quebrada El Rosario: Punto 1: 0,10 l/s. Punto 2: 0,10 l/s.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los

predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación en las quebradas Las Mercedes, Cartagena puntos 1 y 2 y El Rosario puntos 1 y 2. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales a instalar en el sitio de exploración minera en el corregimiento Pueblo Nuevo del municipio de Pensilvania.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la sociedad MINEROS S.A., nit 890.914.525-7, permiso para verter al suelo, las aguas residuales industriales provenientes de la exploración minera en el corregimiento Pueblo Nuevo del municipio de Pensilvania, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el campamento y solicitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MINEROS S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8402

RESOLUCIÓN NÚMERO 597**08 noviembre 2010****Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ FERNANDO OSPINA BEDOYA, con cédula de ciudadanía 70041397, para derivar de los nacimientos La Pulsadora, Las Vueltas, Los Puentes 1 y 2, El Cilindro, Salado 1 y 2, La Piedra, La Piedra Tanque, El Guayabo, La Travesía, Los Frutales, El Mandarino, Agua Chica 1 y 2, de la casa, El Balcón, toda la finca y La Platanera y las quebradas La Sonora y Dispensa, en los sitios localizados en las coordenadas X=836119 Y=1005034, X=835956 Y=1084910, X=835866 Y=1004700, X=835909 Y=1084745, X=835657 Y=1084690, X=835554 Y=1084532, X=835577 Y=1084474, X=835579 Y=1084472, X=835811 Y=1084220, X=835918 Y=1084402, X=836029 Y=1084236, X=836141 Y=1084235, X=835998 Y=1084412, X=836003 Y=1084640, X=836157 Y=1084842, X=836112 Y=1084884, X=836109 Y=1084904, X=836289 Y=1085024, X=836387 Y=1084928, X=836361 Y=1084997, X=836340, Y=1085015, un caudal de 0,825 l/s para el predio denominado La Guinea, localizado en la vereda La Guinea del municipio de La Merced, discriminados así:

Nacimiento La Pulsadora: 0,04 l/s para uso pecuario.

Nacimiento Las Vueltas: 0,04 l/s para uso pecuario.

Nacimiento Los Puentes 1: 0,03 l/s para uso pecuario.

Nacimientos Los Puentes 2: 0,03 l/s para uso pecuario.

Nacimiento El Cilindro: 0,05 l/s para uso pecuario.

Nacimiento Salado 1: 0,005 l/s para uso pecuario.

Nacimiento Salado 2: 0,05 l/s para uso pecuario.

Nacimiento La Piedra: 0,01 l/s para uso pecuario.

Nacimiento La Piedra Tanque: 0,009 l/s para uso pecuario.

Nacimiento El Guayabo: 0,02 l/s para uso pecuario.

Nacimiento La Travesía: 0,02 l/s para uso pecuario.

Nacimiento Los Frutales: 0,02 l/s para uso pecuario.

Nacimiento El Mandarino: 0,03 l/s para uso pecuario.

Nacimiento Agua Chica 1: 0,04 l/s para uso pecuario.

Nacimiento Agua Chica 2: 0,04 l/s para uso pecuario.

Nacimiento de la casa: 0,04 l/s para uso pecuario.

Nacimiento El Balcón: 0,04 l/s para uso pecuario.

Nacimiento de toda la finca: 0,18 l/s para uso pecuario.

Nacimiento La Platanera: 0,01 l/s para consumo doméstico, 0,04 l/s para uso pecuario y 0,001 l/s para uso porcícola.

Quebrada La Sonora: 0,05 l/s para uso pecuario.

Quebrada Dispensa: 0,03 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido en los nacimientos Las Vueltas, La Piedra Tanque, La Travesía, de la casa, El Balcón, de toda la finca y La Platanera .

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento de los nacimientos La Pulsadora, Los Puentes 1 y 2, El Cilindro, Salado 1 y 2, La Piedra, El Guayabo, Los Frutales, El Mandarino, Agua Chica 1 y 2 y quebradas La Sonora y Dispensa. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ FERNANDO OSPINA BEDOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 8376

RESOLUCIÓN NÚMERO 598

08 noviembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OSCAR JHON RÍOS OSORIO, con cédula de ciudadanía 75046203, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X= 847083 Y= 1108414, un caudal de 9,01 l/s para el predio denominado La Camelia, localizado en la vereda Vivoral del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,01 l/s para consumo doméstico y 9 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.

Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio, y solicitar permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Antes de iniciar la actividad piscícola deberá presentar una propuesta para el manejo de los lodos sedimentados en los estanques.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OSCAR JHON RÍOS OSORIO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 8308

RESOLUCIÓN No. 599

12 noviembre 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE UN PERMISO DE VERTIMENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente el permiso de vertimientos otorgado a la sociedad C.I. Súper de Alimentos S.A., mediante Resolución 172 de marzo 13 de 2009, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar por el término de 35 días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la suspensión del funcionamiento de la fase aerobia del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, compuesta por un tanque de aireación extendida, tanque sedimentador y una unidad de desinfección, para la construcción de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de C.I. Súper de Alimentos S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 138

RESOLUCIÓN NÚMERO 600

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GUSTAVO MUÑOZ GIRALDO, con cédula de ciudadanía 10229581, para derivar del nacimiento El Corozo, en el sitio localizado en las coordenadas X=843650 Y=1089382, un caudal de 0,09 l/s para el predio denominado El Corozo, localizado en el sector Calle Caliente del municipio de Salamina, discriminados así: 0,01 l/s para consumo doméstico, 0,07 l/s para riego y 0,01 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque

séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GUSTAVO MUÑOZ GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7090

RESOLUCIÓN NÚMERO 601 16 noviembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA EUGENIA AGUILAR TORRES, con cédula de ciudadanía 30297717, para derivar del nacimiento Finca Aures, en el sitio localizado en las coordenadas X=840858 Y=1056583, un caudal de 0,404 l/s para el predio denominado Aures, localizado en la vereda Corinto Bajo del municipio de Manizales, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico, 0,33 l/s para riego y 0,05 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Aures, localizado en la vereda Bajo Corinto del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la señora MARÍA EUGENIA AGUILAR TORRES, c.c. No. 30297717, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Aures, localizado en la vereda Corinto Bajo del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$264.600 por concepto del servicio de evaluación y \$ 14.200 por los derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA EUGENIA AGUILAR TORRES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5987

RESOLUCIÓN NÚMERO 602

16 noviembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DANILo SALAZAR RIAÑO, con cédula de ciudadanía 10224253, para derivar del nacimiento La Mata de Agua, en el sitio localizado en las coordenadas X=841668 Y=1059300, un caudal de 0,015 l/s para consumo doméstico en el predio denominado Santa Rita, localizado en la vereda La Estrella del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Santa Rita, localizado en la vereda La Estrella del municipio de a, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor DANILo SALAZAR RIAÑO, c.c. No. 10224253, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Santa Rita, localizado en la vereda La Estrella del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$96.600 por concepto del servicio de evaluación y \$ 14.200 por los derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DANILO SALAZAR RIAÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6041

RESOLUCIÓN NÚMERO 603 16 noviembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HERNANDO QUICENO ÁVILA, con cédula de ciudadanía 1418411, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=842877 Y=1036592, un caudal de 0,051 l/s para el predio denominado Los Medios, localizado en la vereda Valles del municipio de Villamaría, discriminados así: 0,013 l/s para uso doméstico y 0,038 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Los Medios, localizado en la vereda Valles del municipio de Villamaría, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor HERNANDO QUICENO ÁVILA c.c. No. 1418411, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Los Medios, localizado en la vereda Valles del municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$264.600 por concepto del servicio de evaluación y \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HERNANDO QUICENO ÁVILA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5505

RESOLUCIÓN NÚMERO 604 16 noviembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OSCAR TABARES CARVAJAL, con cédula de ciudadanía 10230830, para derivar del nacimiento Amberes, en el sitio localizado en las coordenadas X=842652 Y=1058540, un caudal de 0,03 l/s para el predio denominado Santa Rita, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Manizales, discriminados así: 0,015 l/s para consumo doméstico y 0,015 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento en el nacimiento Amberes. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Santa Rita, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor OSCAR TABARES CARVAJAL c.c. No. 10230830, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas existentes en el predio Santa Rita, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$48.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OSCAR TABARES CARVAJAL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 4224

RESOLUCIÓN NÚMERO 605 16 noviembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARCO AURELIO NICÁN CASTAÑEDA, con cédula de ciudadanía 1212915, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=836964 Y=1055161, un caudal de 0,025 l/s para consumo doméstico en el predio denominado La Pradera, localizado en la vereda La Linda del municipio de Manizales.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no sustituye el concepto previo de la Superintendencia de Servicios Públicos, para determinar que la alternativa propuesta por el beneficiario no causa perjuicios a la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en el Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARCO AURELIO NICÁN CASTAÑEDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5782

RESOLUCIÓN NÚMERO 606 16 noviembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GUILLERMO TRUJILLO GÓMEZ, con cédula de ciudadanía 4557505, para derivar de la quebrada Valles, en el sitio localizado en las coordenadas X=841468 Y=1037519, un caudal de 0,463 l/s para el predio denominado Valles, localizado en la vereda Valles del municipio de Villamaría, discriminados así: 0,063 para consumo doméstico y 0,400 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas existentes en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$264.600 por concepto del servicio de evaluación y \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GUILLERMO TRUJILLO GÓMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7239

RESOLUCIÓN NÚMERO 607 16 noviembre 2010
POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor JORGE HERNÁN SALAZAR ZULUAGA, con cédula de ciudadanía 10219922, para consumo doméstico, uso pecuario y uso avícola en el predio denominado Río Blanco, localizado en la vereda Las Palomas del municipio de Manizales, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 264.600 por concepto del servicio de evaluación y \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JORGE HERNÁN SALAZAR ZULUAGA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6101

RESOLUCIÓN NÚMERO 608 16 noviembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de NELSON Y MARIO QUINTERO MUÑOZ, con cédulas de ciudadanía Nos. 15955271 y 15956066, para derivar del nacimiento La Calera, en el sitio localizado en las coordenadas X = 840615 Y = 1091482, un caudal de 0.02 l/s para el predio denominado Los Laureles, localizado en la vereda Calentaderos del municipio de Salamina, discriminados así: 0,012 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para beneficio de café y 0,006 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Los concesionarios de manera inmediata, deberán obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y permiso de vertimientos. El sistema para las

aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$14.200 por concepto de derechos de publicación en el Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a NELSON Y MARIO QUINTERO MUÑOZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6798

RESOLUCIÓN NÚMERO 609 16 noviembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ÁNGEL MARÍA SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía 2263931, para derivar del nacimiento Las Peñas, en el sitio localizado en las coordenadas X=844639 Y=1059276, un caudal de 0,003 l/s para el predio denominado Las Peñas, localizado en la vereda Pueblo Hondo Espartillal del municipio de Manizales, discriminados así: 0,002 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Las Peñas, localizado en la vereda Pueblo Hondo Espartillal del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor ANGEL MARÍA SÁNCHEZ, c.c. No. 2263931, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Las Peñas, localizado en la vereda Pueblo Hondo Espartillal del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ÁNGEL MARÍA SÁNCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 610 16 noviembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GUSTAVO ADOLFO RÍOS ROJAS, con cédula de ciudadanía 10278285, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=848110 Y=1053605, un caudal de 0.039 l/s para el predio denominado Los Naranjos, localizado en la vereda Las Palomas del municipio de Manizales, discriminados así: 0.006 l/s para consumo doméstico y 0.033 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Los Naranjos, localizado en la vereda Las Palomas del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor GUSTAVO ADOLFO RÍOS ROJAS, c.c. No. 10278285, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Los Naranjos, localizado en la vereda Las Palomas del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$55.600 por concepto del servicio de evaluación y \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GUSTAVO ADOLFO RÍOS ROJAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 6180

RESOLUCIÓN NÚMERO 611 16 noviembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RICAURTE VALENCIA GÓMEZ, con cédula de ciudadanía 75082193, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=832616 Y=1058130, un caudal de 0,021 l/s para consumo doméstico en el predio denominado Holanda, localizado en la vereda Cristalina del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Holanda, localizado en la vereda Cristalina del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor RICAURTE VALENCIA GÓMEZ, c.c. No. 75082193, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Holanda, localizado en la vereda Cristalina del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$264.600 por concepto del servicio de evaluación y \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RICAURTE VALENCIA GÓMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 7314

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 16 noviembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OFELIA MARÍN DE ARIAS, con cédula de ciudadanía 24357483, para derivar de los nacimientos 1 y 2, en los sitios localizados en las coordenadas X=842060 Y=1110529, X=842050 Y=1110532 un caudal de 0,066 l/s para el predio denominado La Romelia - La Loma, localizado en la vereda Alto de la Montaña del municipio de Aguadas, discriminado así:

Nacimiento 1: 0,013 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para beneficio de café, 0,017 l/s para uso pecuario y 0,001 l/s para producción de panela.

Nacimiento 2: 0,013 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para beneficio de café, 0,0017 l/s para uso pecuario y 0,001 l/s para producción de panela.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OFELIA MARÍN DE ARIAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8303

RESOLUCIÓN NÚMERO 613 16 noviembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DAIRO ADOLFO RODRÍGUEZ MOLINA, con cédula de ciudadanía 10019708, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 807790 Y = 1043505, un caudal de 0,064 l/s para el predio denominado El Edén, localizado en la vereda San Narciso del municipio de Belalcázar, discriminados así: 0,0188 l/s para consumo doméstico, 0,0333 l/s para riego y 0,0120 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas,

tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DAIRO ADOLFO RODRÍGUEZ MOLINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 8304

RESOLUCIÓN NÚMERO 617 17 noviembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CLEMENTINA GÓMEZ GÓMEZ, con cédula de ciudadanía 24289770, para derivar del nacimiento quebrada El Águila, en el sitio localizado en las coordenadas X = 841443 Y = 1057426, un caudal de 0,71 l/s para el predio denominado La Ilusión, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Manizales, discriminados así: 0,0313 l/s para consumo doméstico, 0,0333 l/s para riego y 0,0060 l/s para uso porcícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Ilusión, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a la señora CLEMENTINA GÓMEZ GÓMEZ, c.c.

No. 24289770, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas existentes en el predio La Ilusión, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CLEMENTINA GÓMEZ GÓMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 6463

RESOLUCIÓN NÚMERO 618 17 noviembre 2010

POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor DIEGO ARANGO CORREA, con cédula de ciudadanía 8293009, para consumo doméstico y uso pecuario en el predio denominado La Sonora, localizado en la vereda La Cristalina del municipio de Manizales, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 264.600 por concepto del servicio de evaluación y \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial

de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DIEGO ARANGO CORREA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 6923

RESOLUCIÓN NÚMERO 619 17 noviembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SAMUEL PINEDA RIOS, con cédula de ciudadanía 1327891, para derivar del nacimiento La Coralía, en el sitio localizado en las coordenadas X=838067 Y=1097216, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado Cascajo, localizado en la vereda La Quinta del municipio de Pácora, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SAMUEL PINEDA RIOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 4322

RESOLUCIÓN NÚMERO 620 18 noviembre 2010
Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 530 de octubre 02 de 2008, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas al señor Eduardo Pinzón Espinel, c.c. 19.165.313, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 7172 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Eduardo Pinzón Espinel, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente No. 7172

RESOLUCIÓN NÚMERO 621 18 noviembre 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE VERTIMENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en las viviendas ubicadas en la vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, instalado por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., nit: 810.000.598-0 permiso para verter en la quebrada El Rosario, las aguas residuales domésticas, provenientes de las viviendas ubicadas en la vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales.

El permisionario tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Afluente y efluente del sistema.

Parámetros:

PH, temperatura, caudal, DBO₅, DQO, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites, coliformes fecales y totales. El parámetro coliformes solo se medirá a la salida del sistema.

Muestreos:

Muestras compuestas durante una jornada de 8 horas durante una jornada de máxima producción.

- La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7813

RESOLUCIÓN NÚMERO 622 18 noviembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de VIRGINIA JARAMILLO BOTERO, con cédula de ciudadanía 24291202, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=823813 Y=1059709, un caudal de 0,101 l/s para el predio denominado América, localizado en la vereda kilómetro 41 del municipio de Manizales, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico y 0,080 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$264.600 por concepto del servicio de evaluación y \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a VIRGINIA JARAMILLO BOTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 6638

RESOLUCIÓN NÚMERO 623 18 noviembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se otorga el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de TEJAR Y CÍA S. EN C.A., con nit 810003856-1, para derivar de la quebrada La Bella, en el sitio localizado en las coordenadas X=825091 Y=1043746, un caudal de 0,600 l/s para uso pecuario en el predio denominado Calamar Restrepo, localizado en la vereda La Floresta del municipio de Chinchiná.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Calamar Restrepo, localizado en la vereda La Floresta del municipio de Chinchiná, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la sociedad TEJAR Y CÍA. S. EN C.A., NIT 810.003.856-1, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Calamar Restrepo, localizado en la vereda La Floresta del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a TEJAR Y CÍA S. EN C.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 8263

RESOLUCIÓN NÚMERO 624 18 noviembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se otorga el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FABIO URIBE BOTERO, con cédula de ciudadanía 1210754, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=842400 Y=1057856, un caudal de 0,008 l/s para consumo doméstico en el predio denominado La Pradera, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Manizales, discriminados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Pradera, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor FABIO URIBE BOTERO, c.c. No. 1210754, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Pradera, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FABIO URIBE BOTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6023

RESOLUCIÓN NÚMERO 625 18 noviembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se otorga el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GONZALO SALGADO, con cédula de ciudadanía 10228242, para derivar del nacimiento 1, en el sitio localizado en las coordenadas X = 844291 Y = 1059277, un caudal de 0,004 l/s para el predio denominado La Curva, localizado en la vereda Espartilla del municipio de Manizales, discriminados así: 0,002 l/s para consumo doméstico y 0,002 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Curva, localizado en la vereda Espartilla del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor GONZALO SALGADO, c.c. No. 10228242, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Curva, localizado en la vereda Espartilla del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GONZALO SALGADO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 6112

RESOLUCIÓN NÚMERO 626 - 18 noviembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de PEDRO NEL LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 14182584, para derivar del nacimiento La Montaña, en el sitio localizado en las coordenadas X=843987 Y=1041478, un caudal de 0,031 l/s para el predio denominado El Alto, localizado en la vereda Papayal del municipio de Villamaría, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico y 0,025 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$53.200 por concepto del servicio de evaluación y \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a PEDRO NEL LÓPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 5051

RESOLUCIÓN NÚMERO 628 - 18 noviembre 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE VERTIMENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en las viviendas ubicadas en la vereda Alto Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, instalado por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., nit: 810.000.598-0 permiso para verter en la quebrada La Francia, las aguas residuales domésticas, provenientes de las viviendas ubicadas en la vereda Alto Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales.

El permisionario tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a BERNARDO SOTO GALEANO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7964

RESOLUCIÓN NÚMERO 643 - 26 noviembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OVIDIO ESTRADA URIBE, con cédula de ciudadanía 1021309, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=841775 Y=1037308, un caudal de 0,006 l/s para el predio denominado La Rosalba, localizado en la vereda Valles del municipio de Villamaría, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico y 0,054 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 264.600 por concepto del servicio de evaluación y \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OVIDIO ESTRADA URIBE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5348

RESOLUCIÓN NÚMERO 644 - 26 noviembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ANTONIO JOSÉ SALAZAR GUZMÁN, con cédula de ciudadanía 75076916, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=843072 Y=1056643, un caudal de 0,017 l/s para el predio denominado Agua Bonita, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Manizales, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,009 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ANTONIO JOSÉ SALAZAR GUZMÁN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7207RESOLUCIÓN NÚMERO 645 - 26 noviembre 2010
Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 313 del 05 de octubre de 2007, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas a la señora María Graciela Nieto Cardona, c.c. 24.363.607, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 7266 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora María Graciela Nieto Cardona, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7266

RESOLUCIÓN NÚMERO 646 -- 26 noviembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA GRACIELA GRAJALES ORTIZ, con cédula de ciudadanía 25078458, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=826076 Y=1096130, un caudal de 0.040 l/s para uso piscícola en un inmueble urbano localizado en la Carrera 7 No. 40-18 del municipio de Supía.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA GRACIELA GRAJALES ORTIZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el
 NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
 Secretaria General
 Expediente: 8230

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SILVIO ORTIZ LONDOÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el
 NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
 Secretaria General
 Expediente: 7808

RESOLUCIÓN NÚMERO 647 - 30 noviembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SILVIO ORTIZ LONDOÑO, con cédula de ciudadanía 4322813, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=820901 Y=1052546, un caudal de 0,02 l/s para el predio denominado La Campiña Lote 6A, localizado en la vereda Santágueda del municipio de Palestina, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico y 0,013 l/s para riego.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Antes de habitar la vivienda que se proyecta construir en el predio, el concesionario deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

RESOLUCIÓN NÚMERO 648 - 30 noviembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GILBERTO DE JESÚS CALLE CALVO, con cédula de ciudadanía 75036874, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=809062 Y=1075163, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado El Campín, localizado en la vereda Mira Valle del municipio de Anserma, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para uso porcícola y 0,004 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GILBERTO DE JESÚS CALLE CALVO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 3484

RESOLUCIÓN NÚMERO 649 - 30 noviembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LEONEL ANTONIO BEDOYA MURILLO, con cédula de ciudadanía 4561198, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=836386 Y=1085578, un caudal de 0,004 l/s para consumo doméstico en el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda San José del municipio de La Merced.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LEONEL ANTONIO BEDOYA MURILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 8012

RESOLUCIÓN NÚMERO 650 - 30 noviembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad EL SAMÁN S.A., con nit 810004708-2, para derivar de la quebrada La Ermita, en el sitio localizado en las coordenadas X = 813366 Y = 1069724, un caudal de 0,042 l/s para consumo doméstico en el predio denominado Monserrate, localizado en la vereda La Plata del municipio de Palestina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Monserrate, localizado en la vereda La Plata del municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la sociedad EL SAMAN S.A., con nit: 810004708-2, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Monserrate, localizado en la vereda La Plata del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$264600 por concepto del servicio de evaluación y \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a EL SAMÁN S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 7321

RESOLUCIÓN NÚMERO 651 - 30 noviembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ ALONSO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía 10284870, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=845458 Y=1112918, un caudal de 0,036 l/s para el predio denominado La Quinta, localizado en la vereda San Nicolás del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,007 l/s para riego, 0,003 l/s para uso porcícola y uso avícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de las actividades porcícola y avícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en las guías ambientales de los subsectores porcícola y avícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ ALONSO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 8271

RESOLUCIÓN NÚMERO 652 - 30 noviembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ANTONIO JOSÉ TORRES HERRERA, con cédula de ciudadanía 10191981, para derivar de la quebrada Lázaro, en el sitio localizado en las coordenadas X=812391 Y=1064260, un caudal de 0,015 l/s para consumo doméstico en una casa lote, localizada en la vereda Agua Bonita del municipio de Anserma.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ANTONIO JOSÉ TORRES HERRERA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 8163

RESOLUCIÓN NÚMERO 653 - 30 noviembre 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE VERTIMENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en el predio La Divisa, localizado en la vereda Patio Bonito, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor JOSÉ JESÚS PÉREZ EMJÍA, c.c. No. 4.323.599, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de las 2 viviendas existentes el predio La Divisa, localizado en la vereda Patio Bonito del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos.

El permisionario tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JOSÉ JESÚS PÉREZ MEJÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 6844 CA

RESOLUCIÓN NÚMERO 654 - 30 noviembre 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en el predio La Aurora, localizado en la vereda Malpaso, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor JUAN DIEGO TAMAYO OSORIO, c.c. No. 10.280.683, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente el predio La Aurora, localizado en la vereda Malpaso del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos.

El permisionario tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JUAN DIEGO TAMAYO OSORIO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7522 C.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 610 DE 2010 - (5 de noviembre) Por la cual se establece un plan de manejo ambiental para la fabricación de alcoholes

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Plan de Manejo Ambiental para la fabricación de alcoholes que adelanta la empresa la Industria Licorera de Caldas en el inmueble de su propiedad ubicado en la vereda Tesorito del municipio de Manizales, contenido en los documentos radicados con los números 109701 de 2008 y 259219 de 2010.

Parágrafo: Las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental establecido son de obligatoria observancia; por consiguiente, su incumplimiento dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental que mediante la presente resolución se impone, permanecerá vigente mientras la actividad que ampara se continúe desarrollando.

Parágrafo: Corpocaldas, mediante acto administrativo motivado, podrá adicionar las medidas de manejo ambiental que considere necesarias y suprimir las innecesarias.

ARTÍCULO TERCERO: La Industria Licorera de Caldas deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar, cada seis meses, informes de cumplimiento ambiental – ICA, según las reglas definidas en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Acatar los deberes que le corresponden como generador de residuos peligrosos, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.
- Ejecutar todas las acciones necesarias para enfrentar eventuales contingencias ambientales que se presenten y dar aviso a Corpocaldas sobre su ocurrencia, en un término no mayor a 24 horas.
- Tramitar la modificación del plan de manejo ambiental cuando pretenda introducir variaciones que generen impactos adicionales a los ya identificados.
- Cancelar el servicio de seguimiento de acuerdo con las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La Industria Licorera de Caldas podrá solicitar que los permisos, concesiones y autorizaciones para usar o afectar los recursos naturales renovables que se encuentran vigentes se incorporen al Plan de Manejo Ambiental, a medida que se venzan los respectivos plazos.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la notificación de esta providencia al representante legal de la Industria Licorera de Caldas o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto; así como su publicación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 5 de noviembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1361

RESOLUCION 611 DE 2010 - 5 de noviembre
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo primero de la Resolución 225 de 2008, quedará así:

Imponer a los señores Jaime Antonio Moreno Marín y Bernardo Castro Marín, identificados con las cédulas de ciudadanías números 4.446.155 y 4.445.981, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental correspondiente a la mina Churimo 1, coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	830811	1097564
2	830812	1097689
3	830732	1097690
4	830731	1097565

El Plan de Recuperación y Restauración Ambiental comprende las siguientes medidas,

ACTIVIDAD	PLAZO/a partir de ejecutoria
Rellenar el túnel principal con material de la zona y sellar completamente la entrada.	2 meses
Emparejar la superficie del terreno del frente de la explotación.	5 meses.
Cercamiento del predio para brindar protección.	Inmediatamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores José Bernardo Castro Marín y Jaime Antonio Moreno Marín o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

Dada en Manizales, el 5 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION 612 DE 2010 - 5 de noviembre
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo primero de la Resolución 224 de 2008 quedará así:

Imponer al señor José Bernardo Castro Marín identificado con la cédula de ciudadanía 4.445.981, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental correspondiente a la mina La Pinta, coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	831078	1097992
2	831079	1098092
3	830979	1098092
4	830978	1097992

El Plan de Recuperación y Restauración Ambiental comprende las siguientes medidas,

ACTIVIDAD	PLAZO
Rellenar el túnel principal con material de la zona y sellar completamente la entrada.	5 meses
Remoción de material inerte depositado en el frente de la explotación.	2 meses
Cercamiento del predio para brindar protección.	Inmediatamente

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Bernardo Castro Marín o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

Dada en Manizales, el 5 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION 617 DE 2010 - 8 de noviembre

Por medio de la cual se declaran en ordenamiento los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca Aguas Claras, jurisdicción del municipio de Marmato.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en ordenamiento los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca Aguas Claras, incluidos los aferentes directos al Cauca localizados en la misma, jurisdicción del municipio de Marmato.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir el cronograma de trabajo para el ordenamiento de la Microcuenca aguas y de los aferentes directos al río Cauca:

ACTIVIDAD	PLAZO
Diagnóstico	4 meses
Identificación de los usos potenciales del recurso	2 meses
Elaboración del plan de ordenamiento	1 mes

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se publicará en la gaceta oficial y en la página web de la Corporación, así mismo en la alcaldía municipal de Marmato.

Dada en Manizales, el 8 de noviembre de 2010

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 618 - Noviembre 09 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECTIFICA EL ÁREA DE UN REGISTRO DE GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El área del guadual natural registrado con el No. RGN-0060-17388, localizado en el predio El Jardín, vereda El Tambor del municipio de La Merced, a nombre del señor Jesús María Soto Orozco, c.c. No. 4 560 347, comprende un área de 0,88 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 271 de agosto 20 de 2009 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Jesús María Soto Orozco, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 09 días del mes de noviembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION 619 DE 2010 - 9 de noviembre
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo primero de la Resolución 232 de 10 de septiembre de 2008 quedará así:

Imponer al señor Juan Carlos García León, identificado con la cédula de ciudadanía 446434, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental correspondiente a la mina Trerrero, coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	830955	1097398
2	830956	1097513
3	830906	1097514
4	830905	1097399
5	830938	1097404

El Plan de Recuperación y Restauración Ambiental comprende las siguientes medidas,

ACTIVIDAD	PLAZO
Limpieza del talud de material suelto.	1 mes
Retiro del material inerte sobre la zona de acopio.	20 días
Cercamiento del predio con cercas, buscando a las plantaciones	Inmediatamente

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Héctor Darío Mejía Ruiz o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

Dada en Manizales, el 9 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION 622 DE 2010 - 11 de noviembre
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 214 de 2008 por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Luis Alain Hernández Núñez o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

Dada en Manizales, el 11 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION 627 DE 2010 - 12 de noviembre
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 230 de 2008 por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores Alexander Soto Taborda, Pedro Pablo y Gabriel Ángel Carmona o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

Dada en Manizales, el 12 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Ma. Carolina Henao R.

RESOLUCION 628 DE 2010 - 12 de noviembre
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo primero de la Resolución 227 de 10 de septiembre de 2008 quedará así:

Imponer al señor Héctor Darío Mejía Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía 70.417.446, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental correspondiente a la mina Gallinaza Parte Alta, coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	830295	1097068
2	830195	1097212
3	829988	1097068
4	830077	1096952
5	830145	1097002

El Plan de Recuperación y Restauración Ambiental comprende las siguientes medidas,

ACTIVIDAD	PLAZO
Rellenar el túnel principal con material de la zona y sellar completamente la entrada.	5 meses
Remoción de material inerte depositado en el frente de la explotación.	3 y ½ meses
Cercamiento del predio para brindar protección.	Inmediatamente

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Héctor Darío Mejía Ruiz o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

Dada en Manizales, el 12 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION 629 DE 2010 - 12 de noviembre
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería a la abogada María Elena Grisales González identificada con cédula de ciudadanía número 24.313.363 y la T.P número 26.465 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al señor Jesús Antonio Ramos Ramos en la presente actuación, conforme el poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO: No reponer la Resolución 216 de 2008 por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora María Elena Grisales. En su defecto se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

Dada en Manizales, el 12 de noviembre de 2010

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Ma. Carolina Henao R.

RESOLUCION 632 DE 2010 - 17 de noviembre
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 226 de 2008 por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Jesús Antonio Cardona Guarín o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

Dada en Manizales, el 17 de noviembre de 2010.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION 633 DE 2010 - 17 de noviembre
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo primero de la Resolución 203 de 2008 quedará así:

Imponer a los señores Cesar Humberto, Víctor Marino y Raúl Humberto Ramos identificados con las cédulas de ciudadanías 4.446.060, 4.446.190 y 446.230, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental correspondiente a la mina La Ro aliñderada por las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	831080	1097447
2	831080	1097487
3	830580	1097490
4	830580	1097440
5	831080	1097437

El Plan de Recuperación y Restauración Ambiental comprende las siguientes medidas,

ACTIVIDAD	PLAZO
Limpieza del tramo de explotación de materiales ajenos al entorno natural de la zona	Una semana
Relleno del socavón y sellamiento de la entrada principal	20 días
Cercamiento del predio con cercas, buscando protección de las plantaciones	Inmediatamente

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores Cesar Humberto Ramos, Víctor Marino Ramos y Raúl Humberto Ramos o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

Dada en Manizales, el 17 de noviembre.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION 635 DE 2010 - 17 de noviembre
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 198 de 2008 por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores Julio Andrés Martínez Morales y Bernardo Martínez Morales o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

Dada en Manizales, el 17 de noviembre de 2010

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Ma. Carolina Henao R

RESOLUCION 636 DE 2010 - 17 de noviembre
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 211 de 2008 por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor José Fredy Ríos Marín o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

Dada en Manizales, el 17 de noviembre de 2010

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN 637 DE 2010 - 17 de noviembre
Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Arnoldo Valencia Ayala, con cédula número. 15.926.964, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de minerales auroargentíferos en la mina La Llorona, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción municipio de Marmato.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia de esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTICULO TERCERO: Dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Arnoldo Valencia Ayala, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 17 de noviembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1119

RESOLUCIÓN N°. 638 - Noviembre 18 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 2 rodales así: Rodal 1: 1 hectárea y rodal 2: 0,5 has, y que se encuentra localizado en el predio Santa Inés, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-0013502, localizado en la vereda Tapias Iraa de los municipios de Neira y Filadelfia con el número de registro RGN-0174-17486 a nombre de la señora Inés Castro de Peláez, c.c. No. 24.251.621.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora Inés Castro de Peláez, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 18 días del mes de noviembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN NÚMERO 639 - Noviembre 18 de 2010
Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor del señor JULIO CESAR SALGADO GALEANO, c.c. No. 75.071.082, para la explotación de materiales de construcción en el cauce del río Guacaica, en el área

del título minero 771-17, localizada en jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

- Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.
- Una vez terminado el contrato de concesión, el titular deberá realizar las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo; además dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental.
- Con una antelación de 3 meses a la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto objeto de la presente licencia ambiental, deberá presentar a la Corporación, el estudio de que trata el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010.
- Dar cumplimiento a las normas legales en materia de residuos sólidos, que se generen en el desarrollo del proyecto.
- Acatar las normas de emisión de ruido establecidas en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 4741 de 2005 a cargo de los generadores de residuos peligrosos, en cuanto al manejo y disposición de aceites usados, filtros, trapos impregnados de grasa e hidrocarburos y demás residuos de carácter peligroso generados en el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar concesión de aguas superficiales a JULIO CESAR SALGADO GALEANO, c.c. No. 75.071.082, para derivar del río Guacaica en el sitio localizado en las coordenadas 1.058.221 N 1.166.305 E, un caudal de 2,8115 l/s discriminados así: 0,0115 l/s para consumo doméstico en el campamento localizado en la hacienda Cascarero, vereda Cascarero del municipio de Manizales, 0,3 l/s para la humectación de vías internas y del material acopiado, y 2,5 l/s para la planta de beneficio de materiales de construcción, localizada en la vereda Cascarero del municipio de Manizales.

PARÁGRAFO 1: Aprobar los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal, descritos en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO 2: El concesionario deberá remitir semestralmente registro de aforos mensuales efectuados en la captación que incluyan la fecha y método de aforo.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a JULIO CESAR SALGADO GALEANO, c.c. No. 75.071.082, permiso para vertir sobre el río Guacaica, las aguas residuales domésticas provenientes de la unidad sanitaria instalada en el sitio de explotación, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Efectuar semestralmente caracterizaciones físicas- químicas de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Entrada y salida del sistema.

Parámetros:

Caudal, pH, DBO5, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, coliformes totales y fecales.

Muestreos:

Muestras compuestas mediante alícuotas tomadas durante un periodo mínimo de 4 horas.

La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente al inicio de operación.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.

Realizar mantenimiento periódico a cada una de las unidades que componen el sistema, e incluir un reporte sobre estas actividades en los informes de cumplimiento ambiental.

Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos. En la labor de remoción debe dejarse un volumen remanente de lodos en el interior del tanque séptico, para cumplir con un propósito de inoculación microbiológica y asegurar un normal funcionamiento del sistema.

Para el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento, éste tendrá que garantizar una eficiencia en la remoción de carga contaminante como mínimo del 80%.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar la destinación del 1% del valor total de proyecto, estimado en \$ 3.630.000, para el programa "Protección y recuperación de las franjas forestales protectoras del río Guacaica, con la siembra de especies reguladoras de caudal, en un área de 1.1 hectáreas en la vereda Cascarero del municipio de Manizales", que se desarrollará en la cuenca del río Guacaica, jurisdicción del municipio de Manizales así:

Costos:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO \$	VALOR TOTAL \$
Material vegetal	Plántulas	1250	800	1.000.000
Transporte material vegetal	Viaje	1	500.000	500.000
Materia Orgánica incluye transporte	tonelada	2	400.000	800.000
Mano de obra (incluye resiembra y un plateo de mantenimiento)	jornal	50	20000	1.000.000
Imprevistos (10%)				330.000
TOTAL				3.630.000

Cronograma de ejecución:

ACTIVIDAD	PERIODO
1. Diagnóstico de afectación, diseño arreglo de siembra, consecución de insumos, transporte de insumos, trazado de siembras, plateo y ahoyo	Primer mes contado a partir de la ejecutoria de la resolución que otorga la Licencia Ambiental
2. Distribución material vegetal (Transporte menor), adquisición de materia orgánica, siembras,	Segundo y tercer mes contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorga la Licencia Ambiental
3. Mantenimiento y resiembra.	A partir del cuarto mes hasta que se cumpla el primer año de ejecutoriada la resolución que otorga la Licencia Ambiental

ARTÍCULO QUINTO: La licencia ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada, por solicitud de el interesado, previo el trámite definido en el artículo 31 del Decreto 2820 de 2010, si cambian las condiciones existentes al momento de su otorgamiento, cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o variar las condiciones de los permisos y autorizaciones contenidos en la licencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la Licencia Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución se notificará personalmente al señor JULIO CÉSAR SALGADO GALEANO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de

reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los 18 días del mes de noviembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1362

RESOLUCIÓN NÚMERO 640 - Noviembre 18 de 2010
Por la cual se revoca parcialmente una resolución

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la resoluciones 514 de septiembre 15 y 571 de octubre 11 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el artículo 1º de las Resoluciones 514 y 571 de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANGURO S.A.S. de propiedad de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANGURO S.A.S., identificada con el Nit: 810 004 932-6, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases de los equipos utilizados en el centro de diagnóstico ubicado en la Avenida Kevin Ángel No. 57 -10, jurisdicción del municipio de Manizales, a saber:

Un (1) Analizador de gases, modelo 8040, serial No. 061200027024200027, para verificar las emisiones de los vehículos a gasolina.

Un (1) Analizador de Opacidad, modelo 9010, serial No. 044100097010900097, para verificar la opacidad en los vehículos a diesel.

Un (1) módulo analizador de gases, modelo 8060 con principio de absorción infrarrojo no dispersivo, serial No. 0839001690296-00169, para verificar las emisiones de motocicletas, motociclos y mototriciclos, accionados con gasolina o mezcla de gasolina y aceite.

Un (1) módulo analizador de gases, modelo 8040, serial No. 0926000460054-00046, para verificar las emisiones de vehículos livianos a gasolina."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 514 de 2010 modificada por la Resolución 571 de octubre 11 de 2010, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Centro de Diagnóstico Automotor Canguro S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

Dada en Manizales a los 18 días del mes noviembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 87

RESOLUCIÓN No. 641 - Noviembre 18 de 2010
Por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público del Corregimiento de Arauca, municipio de Palestina, administrado por la entidad EMPOCALDAS S.A. – E.S.P.

Parágrafo: Toda modificación que se pretenda introducir al PSMV aprobado, tendrá que ser autorizada previamente por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante los diez (10) años de vigencia del plan aprobado, el prestador del servicio de alcantarillado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Observar el cronograma de ejecución del PSMV.
- Con el fin de poner en conocimiento de los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, se realizarán tres campañas de socialización, así: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia y antes de iniciar las fases de mediano plazo y de largo plazo.
- Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan análisis efectuados en función de los indicadores formulados, registros fotográficos y planos récord. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual, se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado.
- Con periodicidad anual, se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos 1, 3, 4, 6 y 7, teniendo en cuenta las reglas que se anotan a continuación:
- Las muestras serán compuestas y se tomarán durante 4 horas, en períodos de máxima descarga de aguas residuales.
- Se considerarán los parámetros: Caudal (L/s), pH, oxígeno disuelto (mg/L), conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$), DBO5, (mg/L), nitrógeno total (mg/L), sólidos suspendidos totales (mg/L), coliformes fecales y totales (NMP), DQO (mg/L) y grasas y aceites (mg/L).
- Los aforos del caudal tendrán 24 horas de duración con el fin de estimar el máximo, mínimo y medio de cada vertimiento.
- Los informes se remitirán en papel y en medio magnético. Las tablas se presentarán en hoja de cálculo.

ARTÍCULO TERCERO: EMPOCALDAS S.A. – E.S.P. deberá cancelar el servicio de seguimiento del PMSV, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 18 días del mes de noviembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 7820

RESOLUCION 642 DE 2010 - 19 de noviembre
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería al abogado Oscar Osvaldo Jepsen identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.615 y la T.P número 105.154 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al señor Oscar Hernando Escobar Díaz en la presente actuación, conforme el poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO: No reponer la Resolución 219 de 2008 por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al abogado Oscar Osvaldo Jepsen. En su defecto se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

Dada en Manizales, el 19 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION 643 DE 2010 - 19 de noviembre
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería al abogado Gerardo Adarve Martínez identificado con la cédula de ciudadanía número 16.435.018 y la T.P número 80966 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al señor Hernán Mejía Ruiz en la presente actuación, conforme al poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo primero de la Resolución 231 de 2008 quedará así:

Imponer a los señores Florentino Bonilla Chica y Hernán Mejía Ruiz identificados con las cédulas de ciudadanías 4.446.147 y 15.925.903, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental correspondiente a la mina La Reja alinderada por las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	830721	1098283
2	830807	1098328
3	830693	1098486
4	830606	1098405

El Plan de Recuperación y Restauración Ambiental comprende las siguientes medidas,

ACTIVIDAD	PLAZO
Limpieza del tramo de explotación de materiales ajenos al entorno natural de la zona	1 semana
Relleno del socavón y sellamiento de la entrada principal	20 días
Adecuación de Trinchos de guadua sobre la ladera afectada por deslizamientos superficiales	1 mes
Cerramiento del predio con cercas, buscando protección de las plantaciones	Inmediatamente

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al abogado Gerardo Adarve Martínez. En su defecto se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

Dada en Manizales, el 19 de noviembre de 2010.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Ma. Carolina Henao R.

RESOLUCION 645 DE 2010 - 22 de noviembre
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería al abogado Carlos Andrés Ocampo Arias identificado con la cédula de ciudadanía número 10.275.222 y la T.P número 117.5782 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al señor Abelardo Ortiz Ortiz en la presente actuación, conforme al poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO: No reponer la Resolución 217 de 2008 por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al abogado Carlos Andrés Ocampo. En su defecto se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

Dada en Manizales, el 22 de noviembre de 2010.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

PUBLICACIÓN CONTRATOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	22.11.2010
FECHA:	12.03.2009
CONTRATO NÚMERO:	032-2009
CONTRATISTA:	GERMAN TORRES SALGADO
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el sector Drive in Cerritos - Municipio de Manizales.
VALOR:	\$1.305.723.220, incluido IVA de \$7.986.074
MODIFICACIÓN EN:	PLAZO
PLAZO ANTERIOR:	17 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
PLAZO FINAL:	20 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento según Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11 numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte BERNARDO MEJÍA PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.234.303, representante legal de la entidad sin ánimo de lucro, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CALDAS – CDC, NIT:890801752-7, Dirección: Kilómetro 3 vía al Magdalena – antiguo arrow, Teléfono: 8742613, quien en adelante se denominará LA CDC, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que el día 30.12.2009, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y LA CDC, por valor de \$818.566.374 y un plazo de siete (7) meses, a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2009). 2) Que el 29.07.2010 se amplió el plazo en 2 meses y se adicionó el valor en \$258.960.000, el 29.09.2010 se prorrogó la vigencia en un mes, y el 29.10.2010 se amplió el plazo en 1 mes más y se adicionó el valor en \$60.000.000. 3) Que el interventor solicitó ampliar el valor y el plazo del contrato con la siguiente justificación: "El municipio de Manizales, apropió recursos por un valor de \$60.000.000, para la ampliación en valor del convenio marco con Corpocaldas, a fin de continuar la labor preventiva y educativa del programa Guardianas de la Ladera y considerando que las condiciones de fuertes lluvias y alerta por deslizamientos se han agudizado en los últimos meses se requiere dar continuidad a las labores que se adelantan a través del programa Guardianas de la Ladera". En consecuencia las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato será de Mil Doscientos Diez y Siete Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Cuatro Pesos \$1.217.476.374. Forma de Pago: COPOCALDAS pagará el valor restante del contrato más la presente adición de la siguiente manera: a) Un treinta y cinco por ciento (35%) una vez suscrita la presente adición; b) Un cincuenta y cinco por ciento (55%), el 10 de diciembre de 2010; c) Un diez por ciento (10%) con la firma del acta de recibo final. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas en los términos del presente modificatorio y pagar su publicación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales el

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DIRECTOR GENERAL

GERMAN TORRES SALGADO

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	30.11.2010
CONTRATO No.:	238-2009
FECHA CONTRATO:	28.12.2009
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CALDAS – CDC

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - Secretaría General

OBJETO:	Socializar el adecuado manejo de las laderas urbanas y rurales del Municipio de Manizales y ejercer vigilancia y labores de mantenimiento de las obras de estabilidad existentes en las mismas.
MODIFICACIÓN EN:	VALOR Y PLAZO
VALOR ANTERIOR:	\$1.157.476.374: Corpocaldas: \$1.137.316.374 en efectivo y LA CDC: 20.160.000 en especie.
VALOR FINAL:	\$1.217.476.374: Corpocaldas: \$1.197.316.374 en efectivo y LA CDC: 20.160.000 en especie.
PLAZO ANTERIOR:	Once (11) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Once meses 15 días contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento según Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11 numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte BERNARDO MEJÍA PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.234.303, representante legal de la entidad sin ánimo de lucro, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CALDAS – CDC, NIT:890801752-7, Dirección: Kilómetro 3 vía al Magdalena – antiguo arrow, Teléfono: 8742613, quien en adelante se denominará LA CDC, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que el día 30.12.2009, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y LA CDC, por valor de \$818.566.374 y un plazo de siete (7) meses, a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2009). 2) Que el 29.07.2010 se amplió el plazo en 2 meses y se adicionó el valor en \$258.960.000, el 29.09.2010 se prorrogó la vigencia en un mes, y el 29.10.2010 se amplió el plazo en 1 mes más y se adicionó el valor en \$60.000.000. 3) Que el interventor solicitó ampliar el valor y el plazo del contrato con la siguiente justificación: "El municipio de Manizales, apropió recursos por un valor de \$60.000.000, para la ampliación en valor del convenio marco con Corpocaldas, a fin de continuar la labor preventiva y educativa del programa Guardianas de la Ladera y considerando que las condiciones de fuertes lluvias y alerta por deslizamientos se han agudizado en los últimos meses se requiere dar continuidad a las labores que se adelantan a través del programa Guardianas de la Ladera". En consecuencia las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato será de Mil Doscientos Diez y Siete Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Cuatro Pesos \$1.217.476.374. Forma de Pago: COPOCALDAS pagará el valor restante del contrato más la presente adición de la siguiente manera: a) Un treinta y cinco por ciento (35%) una vez suscrita la presente adición; b) Un cincuenta y cinco por ciento (55%), el 10 de diciembre de 2010; c) Un diez por ciento (10%) con la firma del acta de recibo final. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas en los términos del presente modificatorio y pagar su publicación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales el

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

BERNARDO MEJÍA PRIETO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	18.11.2010
CONTRATO NÚMERO:	120-2010
CONTRATISTA:	ADOLFO LEÓN SÁNCHEZ CALDERÓN
OBJETO:	Apoyar la evaluación de solicitudes de licencia ambiental y el seguimiento de las obligaciones derivadas de licencias ambientales y planes de manejo
VALOR:	\$43.392.000
PLAZO:	Doce (12) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución
INTERVENTOR:	ELMER HERNANDEZ
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; c) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y documentos; d) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Manizales, 18.11.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

ADOLFO LEÓN SÁNCHEZ CALDERÓN

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 10.11.2010
 CONTRATO NÚMERO: 114-2010
 CONTRATISTA: AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
 OBJETO: Aunar esfuerzos interinstitucionales para la continuación de la construcción del interceptor de la quebrada Manizales
 VALOR: \$140.431.693. Aporte CORPOCALDAS: \$128.714.868, en efectivo. Aporte AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.: \$11.716.825, en especie.
 PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
 INTERVENTOR: LUISA FERNANDA GONZALEZ VELEZ
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL CONTRATISTA las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA - 1) Ejecutar el contrato; 2) Aportar la suma de \$11.716.825, en especie representados en representados en el pago de salarios a profesionales de las áreas jurídica, saneamiento, presupuesto, contratación, y técnico de supervisión, y en gastos administrativos. 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL CONTRATISTA; 4) Presentar 3 informes, dos de avance y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 10.11.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

ÁLVARO ANDRÉS FRANCO VALENCIA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 23.11.2010
 CONTRATO NÚMERO: 126-2010
 CONTRATISTA: CORPORACIÓN ALDEA GLOBAL
 OBJETO: Apoyar la gestión de los Planes de Acción Inmediata – PAI de la cuenca del río Guarinó, Charca de Guarinocito, subcuenca de Río Claro, microcuenca de la quebrada San Julián, microcuenca de la quebrada Cameguadua y microcuenca de la quebrada Manizales, implementar los PAI en los municipios de La Dorada y Marmato, gestionar la implementación del PAI de la microcuenca del río San Francisco y sistematizar la estrategia de intervención a través de los PAI
 VALOR: \$177.290.837
 PLAZO: Siete (7) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

INTERVENTOR: WILFORD RINCON ARANGO
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de LA CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. b) Constituir la Garantía Única. c) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes. d) Vincular el personal suficiente e idóneo para cumplir con el objeto del contrato. e) Presentar dos informes, uno de avance cuando se haya ejecutado el 50% del contrato y uno final técnico y financiero. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a LA CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Manizales, 23.11.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 CORPOCALDAS

DORALICE ORTIZ ORTIZ
 LA CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 02.11.2010
 CONTRATO NÚMERO: 103-2010
 CONTRATISTA: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC
 OBJETO: Integración de esfuerzos de las partes para apoyar la gestión de los Planes de Acción Inmediata – PAI existentes para la Cuenca del río Guarinó y Charca de Guarinocito, la subcuenca del Río Claro y la microcuenca de la Quebrada San Julián (municipio de Villamaría), la microcuenca de la quebrada Cameguadua (municipio de Chinchiná), la microcuenca de la quebrada Manizales en el municipio de (Manizales), en el municipio de la Dorada, en el municipio de Marmato; y realizar gestiones para la implementación del PAI de la microcuenca del río San Francisco
 VALOR: \$178.000.000. Aporte CORPOCALDAS \$108.000.000, en efectivo. Aporte de LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS: \$70.000.000, en efectivo.
 PLAZO: Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2011
 INTERVENTOR: WILFORD RINCON ARANGO
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES CONJUNTAS. 1) Suministrar toda la información que tenga disponible para el desarrollo del contrato; 2) Cumplir con el objeto, plazo y alcance del contrato; 3) Hacer parte del Comité de Seguimiento establecido para la ejecución del contrato y cumplir las funciones establecidas en dichas instancias de coordinación, asesoría, ejecución y seguimiento; 4) Realizar los trámites correspondientes y aportar los recursos de su presupuesto destinados a la implementación del contrato, según la cláusula respectiva y realizar los desembolsos en los plazos que allí se establecen; 5) Contribuir a la estructuración de los proyectos identificados y priorizados en los PAI de interés común; así como a la realización del Plan de Actividades y del cronograma de trabajo de la misma; 6) Contribuir a la definición de una estrategia de evaluación, difusión, seguimiento y socialización de los diferentes PAI; 7) Analizar y establecer los mecanismos y contribuir a tramitar la vinculación de otros actores públicos o privados necesarios para la gestión de los PAI. OBLIGACIONES DE CHEC. 1) Realizar los desembolsos, según los plazos pactados. OBLIGACIONES DE CORPOCALDAS. 1) Ejecutar el contrato y realizar las contrataciones que sean necesarias para la ejecución de los recursos del mismo; 2) Elaborar plan de actividades y cronograma de trabajo de ejecución del contrato para aprobación del Comité de Seguimiento; 3) Presentar informes bimestrales al Comité de Seguimiento. 02.11.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 CORPOCALDAS

BRUNO SEIDEL ARANGO
 CHEC

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO N°: 119-2010

FECHA: 17.11.2010
 ENTIDADES: CORPOCALDAS Y COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS
 OBJETO: El objeto del presente contrato es aunar esfuerzos interinstitucionales para el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Producción Más Limpia en el Sector Cafetero del departamento de Caldas" en 320 fincas de Caldas y obtener insumos para el ordenamiento y monitoreo del recurso hídrico de fuentes receptoras de vertimientos y descargas resultantes de la actividad cafetera.
 VALOR: \$296.280.000. CORPOCALDAS: \$150.000.000, EN EFECTIVO Y EL COMITÉ DE CAFETEROS: \$146.280.000 EN EFECTIVO.
 PLAZO: TRES AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
 INTERVENTOR: MARIELA LONDOÑO SILVA
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. 1) Determinar los parámetros ambientales que se deben cumplir para la implementación de un plan de manejo ambiental por finca de conformidad a concertación acordada con EL COMITÉ; 2) Prestar la colaboración que requiera EL COMITÉ para el acompañamiento en jornadas de capacitación a Técnicos del Servicio de Extensión y comunidad objetivo del proyecto; 3) Aportar los recursos a que se compromete para el contrato; 4) En coordinación con EL COMITÉ promover interacción con universidades y centros de investigación especializados el desarrollo de investigaciones en materia ambiental. **CLÁUSULA QUINTA:** Obligaciones de EL COMITÉ. 1) Manejar adecuadamente los recursos del contrato para ser invertidos exclusivamente en el objeto convenido y de conformidad a los presupuestos de inversión aprobados por el Comité Técnico Coordinador del Proyecto; 2) Realizar la preselección de la comunidad beneficiaria teniendo como referencia lo determinado en el proyecto y someterla a consideración del Comité Técnico Coordinador del Proyecto; 3) Realizar con la participación de los caficultores objetivos del proyecto, el diagnóstico por finca que considere los aspectos ambientales en lo relacionado con vertimientos; 4) Concertar con cada productor cafetero el plan de acción ambiental para el predio; 5) Realizar con el asocio de otras entidades del Gremio Cafetero el acompañamiento a los productores cafeteros en la implementación del plan de acción ambiental; 6) Gestionar con otras entidades públicas o privadas para que apoyen con recursos el desarrollo del proyecto y celebrar los convenios o contratos a que haya lugar previo visto bueno del C.T.C.P; 7) Ejecutar el contrato y celebrar los contratos a que haya lugar de acuerdo al presupuesto de inversión aprobado por el C.T.C.P. y de conformidad al estatuto contractual de la Federación Nacional de Cafeteros; 8) Coordinar y realizar las jornadas de capacitación tanto para técnicos del Servicio de Extensión, de Corpocaldas y la comunidad objetivo del proyecto; 9) Realizar el seguimiento a la implementación de las acciones del plan de acción ambiental en los predios cafeteros donde se implementan las prácticas de Producción más Limpia para verificar la adopción de las prácticas recomendadas; 10) Explorar las fuentes de financiamiento en el ámbito nacional e internacional a las que pueden acceder los productores cafeteros que requieren hacer inversiones en tecnologías limpias en sus predios y gestionar con los mismos la adopción de mecanismos ágiles de acceso a créditos y/o incentivos o cualquier otro tipo de beneficios; 11) Hacer acompañamiento a los productores cafeteros para el diligenciamiento de formatos y documentos requeridos para que estos puedan acceder a fuentes de financiamiento para la inversión en tecnologías limpias y con la elaboración de planos y presupuestos de obra; 12) Presentar en cada reunión informes periódicos al Comité Técnico Coordinador del Proyecto; 13) Presentar informes trimestrales al Supervisor del contrato designado por LA CORPORACIÓN para controlar el cumplimiento del presente contrato y atender cualquier requerimiento del mismo y del Comité Técnico Coordinador del Proyecto; 14) Aportar los recursos a que se compromete para el presente contrato; 15) Los demás compromisos asignados en el proyecto y las que se deriven de la naturaleza del presente contrato; 16) Propiciar espacios de concertación entre CORPOCALDAS como autoridad ambiental y los productores cafeteros; 17) Constituir la garantía única; 18) Impulsar entre los cafeteros objetivos del proyecto el cumplimiento de los compromisos y metas adquiridas en el presente contrato. **PARÁGRAFO 1.** Las obligaciones y actividades relacionadas con la determinación de la calidad de los vertimientos, el ordenamiento y el monitoreo del recurso hídrico estarán en cabeza de CORPOCALDAS; 19) Publicar en la gaceta de CORPOCALDAS.

Para constancia se firma en Manizales 17.11.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

ALFONSO ÁNGEL URIBE

EL COMITÉ

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 11.11.2010
 CONTRATO NÚMERO: 117-2010
 CONTRATISTA: FUNDACIÓN CERRO BRAVO
 OBJETO: Apoyar y coordinar la implementación del sistema departamental de áreas protegidas de Caldas
 VALOR: \$31.376.729. Aporte CORPOCALDAS: \$24.900.000, en efectivo. Aporte FUNDACIÓN CERRO BRAVO: \$6.000.000, en especie.
 PLAZO: Diez (10) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
 INTERVENTOR: JONY ALBEIRO ARIAS ORTEGÓN
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. b) Constituir la Garantía Única. c) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes. d) Vincular el personal suficiente e idóneo para cumplir con el objeto del contrato. e) Presentar dos informes, uno de avance cuando se haya ejecutado el 50% del contrato y uno final técnico y financiero; f) Aportar \$6.476.729 en especie. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Manizales, 11.11.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

AUGUSTO ALZATE BUITRAGO

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 11.11.2010
 CONTRATO NÚMERO: 115-2010
 CONTRATISTA: HÉCTOR FABIO PULGARÍN BETANCURT
 OBJETO: Evaluar la demanda del recurso hídrico y el manejo de las aguas residuales e industriales en 1100 predios localizados en la microcuenca Aguas Claras del municipio de Marmato
 VALOR: \$42.152.633
 PLAZO: Tres (3) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución
 INTERVENTOR: JOSÉ ALBEIRO GÓMEZ CHICA
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; c) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y documentos; d) Contar con un equipo de trabajo compuesto por profesionales y/o técnicos en el área agropecuaria, ambiental ó afines para la ejecución del contrato; e) Aceptar las indicaciones que la interventoría imparta; f) Presentar dos informes uno de avance y uno final técnico y financiero. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Manizales, 11.11.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

HÉCTOR FABIO PULGARÍN BETANCURT

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 29.11.2010
 CONTRATO NÚMERO: 131-2010
 CONTRATISTA: JULIO CÉSAR OSPINA ARISTÍZBAL
 OBJETO: Apoyar la evaluación de solicitudes de licencia ambiental y el seguimiento de las obligaciones derivadas de licencias ambientales y planes de manejo
 VALOR: \$31.344.000
 PLAZO: Doce (12) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución
 INTERVENTOR: JHON JAIRO CHISCO LEGUÍZAMON
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; c) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y documentos; d) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Manizales, 29.11.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 CORPOCALDAS

JULIO CÉSAR OSPINA ARISTÍZBAL
 EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 09.11.2010
 CONTRATO NO.: 035-2010
 FECHA CONTRATO: 16.04.2010
 CONTRATISTA: BERNARDO AGUIRRE GARCÍA
 OBJETO: Construcción del centro de atención básica y valoración de fauna silvestre en el sector de Santágueda, municipio de Palestina. Fase I.
 VALOR TOTAL: \$69.609.689 incluido IVA de \$594.592
 MODIFICACIÓN: ALCANCE
 PLAZO: Seis (6) meses a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento de acuerdo al Acta N° 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11 numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y el Ingeniero Civil BERNARDO AGUIRRE GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía número 10.215.797, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido modificar el contrato de obra 035 de 2010, como se indica a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 16 de abril de 2010, se suscribió contrato de obra entre Corpocaldas y el ingeniero Bernardo Aguirre García, por valor de \$49.890.105 y un plazo de seis (6) meses a partir del acta de inicio del 25 de mayo de 2010 y el día 4 de octubre de 2010 se amplió su valor en \$19.719.584. 2) Que la interventoría solicita modificar el alcance justificando que: "Para mejorar la seguridad y funcionalidad del Centro de Atención Básica y Valoración de Fauna Silvestre de los equipos y animales que estarán en él, se ve la necesidad de instalar unas puertas - rejas especiales en dos puntos del centro en construcción". Por lo anterior, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA: El párrafo de la cláusula primera del contrato 035 de 2010 quedará así: Alcance: CAPÍTULO I - TRABAJOS PRELIMINARES: Rocería y limpieza. CAPÍTULO II - MOVIMIENTO DE TIERRAS: Excavaciones a cielo abierto, otras excavaciones, rellenos y terraplenes, afirmados. CAPÍTULO III - OBRAS EN CONCRETO: Columnas en concreto

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - Secretaría General

3000 PSI, Vigas en concreto 3000 PSI, Obras en concreto simple, Peatonales, Escaleras, Rampas, Andenes, Concreto conservación de la rasante, Zarpas en concreto ciclópeo, Suministro e instalación de acero de refuerzo A-60, Losa con prefabricado. CAPÍTULO VII – OBRAS VARIAS: Demoliciones, Muros en mampostería de ladrillo a la vista, Suministro e instalación de cubierta, Estructura Metálica para cubierta, Caballete en fibrocemento, Punto eléctrico alambrado, Interruptor sencillo, Plafón, Tablero Eléctrico, Acometida, Punto HID PVC ½" RDE 9, Tubería de ½" incluye accesorios, Puntos sanitarios, Suministro y colocación de tubería PVC sanitaria, Cajas de inspección tipo II en concreto simple, Bases y cañuelas, Tapas, Suministro y colocación de tubería P.V.C Novafort, Suministro e instalación de cerámica incluye mortero, Suministro e instalación de Terrazo (incluye mortero), Suministro e instalación de puerta metálica (incluye marco, Luceta y chapa), Suministro e instalación de reja enrollable, Suministro e instalación de ventanas metálicas (incluye vidrio), Suministro e instalación de ventanas en aluminio (incluye vidrio), Mesón cocina con cubierta en acero inoxidable (incluye lavaplatos), Suministro e instalación de lavaplatos en acero inoxidable sencillo (incluye grifería y accesorios), Suministro e instalación de lavamanos (incluye accesorios), Suministro e instalación de inodoro, Suministro e instalación de ducha, Cañuela con tapa en rejilla, Luceta para piso, Media caña en granito pulido de desarrollo 0.20m, Pozo séptico, Suministro e instalación de rejas metálicas de cerramiento. CAPÍTULO VIII – ACARREOS: Sobreacarreos en vehículo automotor, Sobreacarreos en vehículo no automotor. CAPÍTULO XII – OBRAS COMPLEMENTARIAS: Concreto zapata de cimentación – Concreto Clase II, Concreto para viga de cimentación – Concreto Clase II, Sobrecimientos. CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales el 09.11.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

BERNARDO AGUIRRE GARCÍA

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 08.11.2010
 CONTRATO NO.: 027-2009
 FECHA CONTRATO: 11.03.2009
 CONTRATISTA: JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL
 OBJETO: Ejecución de estudios y diseños geotécnicos y construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y control torrencial en la vereda Buenavista y cauce de la quebrada El Perro – municipio de Manizales
 VALOR: \$3.008.762.631, incluido IVA de \$16.090.249 por concepto de obras y \$52'138.869 por estudios
 MODIFICACIÓN: PLAZO
 PLAZO ANTERIOR: Veintiún (21) meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009.
 PLAZO FINAL: Veinticuatro 24 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009.

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento de acuerdo al Acta N° 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11 numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y el Ingeniero Civil JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL identificado con la cédula de ciudadanía número 79.399.273, quien actúa en nombre propio, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido modificar el contrato de obra 027 de 2009, como se indica a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 11 de marzo de 2009, se suscribió contrato de obra entre Corpocaldas y el ingeniero EISENHOWER ZAMORA GONZÁLEZ, por valor de \$2.700.000.000 y un plazo de catorce (14) meses, a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009, para la ejecución de estudios y diseños geotécnicos y construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y control torrencial en la vereda Buenavista y cauce de la quebrada El Perro – Municipio de Manizales. 2) Que el día 4 de septiembre de 2009 se realizó una modificación en el alcance del contrato. 3) Que el 16 de octubre de 2009, Corpocaldas autorizo la cesión del contrato suscrito con EISENHOWER ZAMORA a JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL. 4) Que

el 11 de noviembre de 2009, se modificó la forma de pago del contrato y el 16 de junio de 2010 la forma de pago, valor y plazo. 5) Que el interventor del contrato solicitó ampliación del plazo del contrato, con la siguiente justificación: "Durante los últimos meses se han presentado fuertes lluvias que han generado retrasos en el proceso constructivo de las obras ya que la intervención actual se concentra en el cauce de la quebrada El Perro, a la altura del sector de Expoferias, en donde se adelanta la construcción de un dique transversal al cauce, cuyo objetivo principal será la de retener posibles empalizadas y material proveniente de la parte superior de la cuenca, resultando insuficiente el tiempo del que se dispone en la actualidad, para culminar satisfactoriamente las obras". Por lo anterior, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: Veinticuatro (24) meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009. CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Ampliar las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual dentro de los términos del presente modificadorio. 2) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales el 08.11.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	29.11.2010
NÚMERO:	241-2009
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN FUNDAMAYA
OBJETO:	Apoyar proyectos productivos en el marco del programa institucional familias guardabosques que permitan la sostenibilidad de los agroecosistemas, mediante la recuperación, protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables en los municipios de Pensilvania, Samaná y Marquetalia.
VALOR:	\$149.800.797.
MODIFICACIÓN:	ALCANCE Y PLAZO
PLAZO ANTERIOR:	Once (11) meses, a partir de la firma del acta de inicio. (30.12.2009).
PLAZO FINAL:	Doce (12) meses, a partir de la firma del acta de inicio. (30.12.2009).

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, como consta en Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento según Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, MILLÁN LÓPEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.277.810, Representante Legal de la Fundación Darío Maya Botero FUNDAMAYA, NIT 800.027.760 - 9, según Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de La Dorada, quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 241-2009, por valor de \$149.800.797 y un plazo de seis (6) meses a partir del acta del 29.07.2010 se amplió el plazo en cinco (5) meses más. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación del plazo y alcance, argumentando que: "Debido a la drástica temporada invernal las vías de acceso al sitio de ejecución del contrato han sufrido gran deterioro, lo que ha imposibilitado el transporte de trabajadores e insumos para el desarrollo de las actividades. En el contrato inicial se planteó el establecimiento de 100 hectáreas en sistemas agroforestales pero se considera que la unidad de medida debe ser número plántulas como sistema agroforestal ya que la dispersión de las áreas no permite hacer una medición exacta de los árboles establecidos por hectárea; además, la densidad de árboles en plantaciones silvopastoriles es diferente para cada sistema". Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: El literal a) del parágrafo de la cláusula primera quedará así: Alcance: a) Establecimiento de 56.466 plántulas como sistema agroforestal con beneficiarios del programa familias guardabosques. SEGUNDA: La cláusula tercera quedará así: Plazo. Doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio

(30.12.2010). TERCERA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas en los términos del presente modificadorio y pagar la Publicación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, 29.11.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

MILLÁN LÓPEZ LONDOÑO

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	02.11.2010
CONTRATO NÚMERO:	105-2010
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE NORCASIA
OBJETO:	Construcción de obras de saneamiento hídrico en el área rural del municipio de Norcasia.
VALOR:	\$79.425.168. Aporte CORPOCALDAS: \$49.425.168, en efectivo. Aporte de EL MUNICIPIO DE NORCASIA: \$30.000.000, en efectivo.
PLAZO:	Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
INTERVENTOR:	JUAN PABLO ZULUAGA
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Ejecutar el contrato; 2) Celebrar los contratos requeridos, de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras acordadas; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar 2 informes de avance, uno cuando se haya ejecutado el 40% del contrato y otro cuando se haya ejecutado el 65%. 5) Presentar un informe final.

Para constancia se firma en Manizales el 02.11.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

ALBERTO ORDUY CASTELLANOS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	03.11.2010
CONTRATO NÚMERO:	108-2010
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE PENSILVANIA
OBJETO:	Implementar acciones de conservación en las áreas naturales protegidas declaradas del municipio de Pensilvania
VALOR:	\$57.680.380. Aporte CORPOCALDAS: \$42.680.380, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE PENSILVANIA: \$10.000.000, en efectivo Y \$5.000.000, en especie.
PLAZO:	Diez (10) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
INTERVENTOR:	JONY ALBEIRO ARIAS ORTEGÓN
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO la información disponible en la Corporación útil para la ejecución del contrato. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$10.000.000 en efectivo y \$5.000.000 en especie, representados en mantenimiento y capacitación; 2) Ejecutar el contrato; 3) Destinar los recursos que reciba de CORPOCALDAS únicamente para el cumplimiento del objeto del contrato; 4) Presentar 1 informe de avance pasados cuando se tenga un 50% de ejecución del contrato y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 03.11.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

JESUS DARIO RAMIREZ GÓMEZ

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 19.11.2010
 CONTRATO NÚMERO: 124-2010
 CONTRATISTA: RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA
 OBJETO: Construcción de obras de saneamiento hídrico en el Resguardo Indígena de Cañamomo Lomaprieta, municipio de Supía
 VALOR: \$53.900.200. Aporte CORPOCALDAS: \$24.900.200, en efectivo. Aporte RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA: \$25.000.000, en efectivo y \$4.000.000, en especie.
 PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
 INTERVENTOR: LAONARDO SAA LONDONO
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL RESGUARDO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL RESGUARDO - 1) Aportar la suma de \$25.000.000, en efectivo y \$4.000.000, en especie; 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos, de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras acordadas; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL RESGUARDO; 5) Presentar 3 informes, uno de avance cuando se haya ejecutado el 40%, otro cuando se haya ejecutado el 65% y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 19.11.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER	EFREN DE JESÚS REYES REYES
CORPOCALDAS	EL RESGUARDO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 25.11.2010
 CONTRATO NÚMERO: 128-2010
 CONTRATISTA: RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO
 OBJETO: Construcción de obras de saneamiento hídrico en el resguardo indígena de San Lorenzo, municipio de Riosucio
 VALOR: \$63.359.804. Aporte CORPOCALDAS: \$34.859.804, en efectivo. Aporte RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO: \$20.000.000, en efectivo y \$8.500.000 en especie.
 PLAZO: Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio
 INTERVENTOR: LEONARDO SAA LONDONO
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS. 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Entregar de manera oportuna a EL RESGUARDO toda la información relacionada con las características generales, las especificaciones, el funcionamiento y los objetivos de las obras de saneamiento hídrico a implementar. 3) Designar el interventor del contrato. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL RESGUARDO. 1) Aportar la suma de \$20.000.000 en efectivo y \$8.500.000 en mano de obra para excavaciones y sobreacarreo; 2) Ejecutar el contrato; 3) No subcontratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente contrato. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL RESGUARDO; 4) Presentar 2 informes, uno de avance cuando se haya ejecutado el 50% del contrato y otro final técnico y financiero con registro fotográfico. sumas que se adeuden a EL RESGUARDO, o cobrado por jurisdicción coactiva.

Para constancia se firma en Manizales el 25.11.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER	ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
CORPOCALDAS	EL RESGUARDO

RESOLUCIONES BOSQUES
RESOLUCION No. 001
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de MARIANA DEL PILAR JARAMILLO MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.772.653, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Villa Juliana, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0000059, localizado en la vereda Tapias del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.6 Hectáreas mediante la extracción de 250 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 25 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- Cancelar la suma de \$20.000 por concepto de publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 4 de enero de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDONO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 002
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor RODRIGO ALBERTO PELAEZ GALLEG, identificada con la cédula de ciudadanía N° 19.475.543, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Puerto rico, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0001293, localizado en la vereda trocaderos del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.6 Hectáreas mediante la extracción de 300 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 30 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización d los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar pagando al valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la corporación.
- Cancelar la suma de \$20.000 por concepto de publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 4 de enero de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 003

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de LUIS GONZAGA BOTERO Y MARIA OLGA GOMEZ SANCHEZ, identificados con la cédula de ciudadanía N°s 4.557.342 y 25.098.602, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio los mandarinos, identificado con la matrícula inmobiliaria 118-0008195, localizado en la vereda el yarumo del municipio de salamina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 Hectáreas mediante la extracción de 70 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 7 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización d los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar pagando al valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la corporación.
- Cancelar la suma de \$20.000 por concepto de publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 4 de enero de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 004

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prorroga de autorización a favor de los señores LUZ TERESITA DEL SOCORRO HORTA VASQUEZ Y JOSE DARIO PATIÑO GUTIERREZ, identificados con la cédula de ciudadanía N° 19.104.800, para contunuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la cecilia, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-2732, localizado en la vereda el vaticano del municipio de san jose, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectáreas mediante la extracción de 400 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 40 m³. El porcentaje de entresaca será de un máximo 30% de las guaduas maduras y sobremaduras.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Los demás requisitos y condiciones indicados en la resolución 0023 del 22 de septiembre de 2009 continúan vigentes y son aplicables a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 4 de enero de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 005
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PRORROGA DE UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prorroga de autorización otorgada a favor del señor GONZALO RIOS ATEHORTUA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.320.905, para continuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio alto bonito, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0009821, localizado en la vereda el crucero del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.35 Hectáreas para terminar la extracción de 75 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 7.5 m3. El porcentaje de entresaca será de un máximo 30% de las guaduas maduras y sobremaduras.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Los demás requisitos y condiciones indicados en la autorización AFM 952382 de 12 de mayo de 2009 continúan vigentes y son aplicables a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente prorroga será de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual no podrá ser prorrogada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 15 de enero de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 006
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA PRORROGA DE UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prorroga de autorización otorgada a favor del señor ERNESTO ARANGO PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.074.628, para continuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio normandia, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-15156, localizado en la vereda valles de risaralda del municipio de viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m3. El porcentaje de entresaca será de un máximo 30% de las guaduas maduras y sobremaduras.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - Secretaría General

- Los demás requisitos y condiciones indicados en la resolución 0023 del 22 de septiembre de 2009 continúan vigentes y son aplicables a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 15 de enero de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 007

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora MARIA EMILIA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.263.072, para continuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio los naranjos, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-40264, localizado en la vereda la cristalina del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.46 Hectáreas para la extracción de 369 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 36.9 m3. El porcentaje de entresaca será de un máximo 25% de guaduas maduras y sobremaduras.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2009 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- Cancelar la suma de \$20.000 por concepto de publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21 de enero de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señor NOHEMY ARANGO DE ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.283.386, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio el rincón, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-66751, localizado en la vereda la cabaña del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.5 Hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 35%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2009 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- Cancelar la suma de \$20.000 por concepto de publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27 de enero de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señor GUSTAVO ALBERTO RAMIREZ, con cédula de ciudadanía N° 4.602.484, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio villa tere-san Gregorio identificado con la matrícula inmobiliaria 103-10562, localizado en la vereda alsacia del municipio de viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.5 Hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 35%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2009 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- Cancelar la suma de \$20.000 por concepto de publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27 de enero de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 010

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señor RICARDO GOMEZ GIRALDO, representante legal de la universidad de caldas, con Nit: 890.801.063-0, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente y mantenimiento del guadual natural existente en el predio montelindo identificado con la matrícula inmobiliaria 100-34928, localizado en la vereda santagueda del municipio de palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 35%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- Cancelar la suma de \$20.000 por concepto de publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 01 de febrero de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 011 **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señores COMUNIDAD SAN LUIS GONZAGA COMPAÑIA DE JESUS. Identificados con el Nit: 890.807.914-0 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la sombra identificado con la matrícula inmobiliaria 114-0008273, localizado en la vereda campo alegre del municipio de Pensilvania, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.1 Hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- Cancelar la suma de \$20.000 por concepto de publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 16 de febrero de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 012 **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señor HUGO ALBERTO OSPINA, C.C 9.857.756, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la sombra identificado con la matrícula inmobiliaria 114-0008273, localizado en la vereda campo alegre del municipio de Pensilvania, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 Hectáreas mediante la extracción de 300 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 30 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- Cancelar la suma de \$20.000 por concepto de publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 16 de febrero de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 013

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prorroga de autorización a favor de la señora identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.482.374, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la esperanza, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-000335, localizado en la vereda guarumo del municipio de filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.75 Hectáreas mediante la extracción de 400 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 40 m3. El porcentaje de entresaca será de un máximo 35%. De las guaduas maduras y sobremaduras.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Cancelar la suma de \$20.000 por concepto de publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad.
- Los demás requisitos y condiciones en la resolución 0026 de 5 de octubre de 2009 continúan vigentes y son aplicables a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cinco(5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual no podrá volverse a prorrogar.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señor HUMBERTO RAMIREZ C.C 8.212.026, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la soledad,

identificado con la matrícula inmobiliaria 103-9778, localizado en la vereda el zancudo del municipio de belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m3. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- Cancelar la suma de \$20.000 por concepto de publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22 de febrero de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señor JOSE LEONEL MEJIA MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.335.176, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva, del bosque natural existente en el predio los sauces, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0011217, localizado en la vereda pandeazucar del municipio de neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 43 m3 de madera en bruto correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies, así:17 arboles de aliso- alnus jorullensis que genera un volumen de 16 m3 ; 17 árboles de higuerón- ficus sp; que genera un volumen de 20 m3; 10 árboles de laurel- nectandra sp; que genera un volumen de 7 m3.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: de conformidad con la resolución N° 183 y 426 de 2007, este aprovechamiento está exento del cobro por evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: la presente resolución se notificará personalmente a titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26 de febrero de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 016 **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señor MARIA ALICIA ECHEVERRY DE PANESSO, C.C 25.242.080, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio bella vista identificado con la matrícula inmobiliaria 103-12029, localizado en la vereda la arabia del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.28 Hectáreas mediante la extracción de 200 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 20 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05 de marzo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 017 **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señor JORGE IVAN ARISTIZABAL GIRALDO C.C 9.856.108, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la Australia, identificado con la matrícula inmobiliaria 114-0006279, localizado en la vereda la esperanza del municipio de Pensilvania, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.2 Hectáreas mediante la extracción de 250 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 25 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05 de marzo de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señores HUGO JOSE YAMIL, JOSE JAIRO Y PAULA JARAMILLO LOPEZ, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente y mantenimiento del guadual natural existente en el predio guaimaral identificado con la matrícula inmobiliaria 100-73782, localizado en la vereda la esmeralda del municipio de chinchiná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 Hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 35%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- Cancelar la suma de \$20.000 por concepto de publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08 marzo de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señor GONZALO ALVAREZ VARGAS C.C 1.221.359, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la alemania identificado con la matrícula inmobiliaria No 112-0000318, localizado en la vereda san francisco del municipio de pacora, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea de un total de 2 hectáreas existentes mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³, (500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables)
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08 de marzo de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 020

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señor JORGE DANILO GUTIERREZ CUARTAS, C.C 9.920.681, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio guaimaral; identificado con la matrícula inmobiliaria 103-188, localizado en la vereda la frisolina del municipio de anserma, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectáreas de un total de 3 hectáreas existentes mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³, (500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables).
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08 de marzo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 021 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor JESUS ANTONIO VALENCIA , C.C 1.323.441, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la siria identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0002557, localizado en la vereda tapias del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 ha que es el total de los rodales existentes mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 25 m³, (250 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables)
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08 de marzo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señor LUIS GONZAGA, RICAURTE Y LUIS FERNANDO MARIN MARIN, identificados con la cedula de ciudadanía Nros 4.560.531; 4.560.660 y 15.895.017 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en los predio la catalina y santa cruz, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0003894 y 110-0001200, localizado en la vereda el verso del municipio de filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.6 Hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 35%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 16 de marzo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 16 de marzo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señor HUMBERTO CANDAMIL GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.336.272, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio el porvenir identificado con la matrícula inmobiliaria 102-0010471, localizado en la vereda santa rosa del municipio de aguadas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.5 Hectáreas mediante la extracción de 46.8 m³ de madera en bruto correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies, así: encenillo (*weinmania pubescens*): 90 árboles equivalentes a 11.7 m³, cerezo (*frezierasp*): 90 árboles equivalentes a 11.7 m³, gavilán (*buddleia lindennii*): 90 árboles equivalentes a 11.7 m³, chilco (*baccharis s*): 90 árboles equivalentes a 11.7 m³.
- Se realizará una entresaca por lo alto, por lo que se da por entendido que esta absolutamente prohibida la realización de tala rasa o tala pareja del bosque.
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcise por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. La producción de carbón solamente se podrá realizar con los residuos maderables provenientes de los arboles aprovechados.
- La producción del carbón proveniente de los residuos de los arboles autorizados mediante esta resolución, no se podrá realizar cerca de las corrientes de agua y la distancia mínima a esta deberá ser de 80 metros, se debe tener absoluto control de la quema para producción de carbón vegetal y tener completamente despejado el área adyacente a la pila de carbón para evitar la propagación del fuego hacia zonas aledañas. el volumen máximo de carbón autorizado es de 8 metros cúbicos (40 bultos).
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada (únicamente en tiempo) antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: como medida de compensación se deberá planta un total de 50 plántulas de cedro de altura, roble, palma de cera u otra especie nativa de la región a manera de cercos vivos o división de potreros y suministrarles el correspondiente manejo técnico en cuanto a plateo, control fitosanitario y protección contra daños mecánicos por efecto de la presencia de animales domésticos o demás actividades que se realizan dentro del predio.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: de conformidad con la resolución N° 183 y 426 de 2007, este aprovechamiento está exento de cobro por evaluación y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

RESOLUCION No. 024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señor FRANCISCO FERNEY TAPASCO GONZALES, C.C 4.593.210 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en los predio la suiza, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-34275, localizado en la vereda el reposo del municipio de palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 Hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- Se hará desorille solo de lo estrictamente necesario para evitar la invasión hacia el cultivo, esta desorilla no podrá exceder 3 metros de ancho por el largo del guadual.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcise por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19 de marzo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN N°. 025
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores JAMES GONZALO MOSQUERA Y ANGELA MARIA ZAPATA, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente y mantenimiento del guadual natural existente en el predio la trinidad chiquita identificado con la matrícula inmobiliaria 100-50158, localizado en la vereda manzanares del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 35%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19 de marzo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN N°. 026
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores JAMES GONZALO MOSQUERA Y ANGELA MARIA ZAPATA, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente de los guaduales naturales existentes en el predio los nogales identificado con la matrícula N°100-71002/71003 localizado en la vereda el rosario del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 ha de el total de los rodales existentes mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³, (500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables).
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26 de marzo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN N°. 027
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores GUSTAVO ALONSO LONDOÑO, OLGA LUCIA LONDOÑO Y OLGA MASSO, identificado con las cedulas de ciudadanía N° 16.072.949, 30.335.721, 24.779.522 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio la mula identificado con la matrícula inmobiliaria 100-152638 localizado en la vereda el diamante del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 Hectáreas mediante la extracción de 50 m³de madera en bruto correspondientes a las siguientes especies y cantidades por especies, así: aliso (*alnus jorullensis*) 57 árboles equivalentes a 50 m³.
- Se realizará una entresaca por lo alto, por lo que se da por entendido que esta absolutamente prohibida la realización de tala rasa o tala pareja del bosque.
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada (únicamente en tiempo) antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: no se consideran medidas compensatorias ya que en la finca existe mucha regeneración natural.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: el beneficiario de este trámite deberá cancelar la suma de 33.750 correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 29 de marzo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 028 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor EUGENIO RAMIREZ GONZALES, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 3.517.567 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio la lucitania identificado con la matrícula inmobiliaria 115-0001031 localizado en la vereda palermo del municipio de riosucio, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 Hectáreas mediante la extracción de 3.5 m³ de madera en bruto correspondientes a las siguientes especies y cantidades por especies, así: palma macana: 50 árboles equivalentes a 3.5 m.
- Se realizará una entresaca por lo alto, por lo que se da por entendido que esta absolutamente prohibida la realización de tala rasa o tala pareja del bosque.
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada (únicamente en tiempo) antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: no se imponen medidas de compensación por la existencia de grandes zonas de bosque natural dentro del predio y las cuales no serán objeto de intervención.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: de conformidad con la resolución N° 183 y 426 de 2007, este aprovechamiento está exento del cobro por evaluación y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30 de marzo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 029 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor VALERIO ANTONIO HENAO, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 4.442.161 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio la bruja identificado con la matrícula inmobiliaria 108-0001048 localizado en la vereda el aliso del municipio de manzanares, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3000 M mediante la extracción de 6.85 m³ de madera en bruto correspondientes a las siguientes especies y cantidades por especies, así: arenillo: 4 arboles que generan un volumen comercial de 6.85 m³.
- Se realizará una entresaca por lo alto, por lo que se da por entendido que esta absolutamente prohibida la realización de tala rasa o tala pareja del bosque.
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada (únicamente en tiempo) antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: se recomienda sembrar 20 plántulas de diferentes especies maderables de la región a manara de cerca viva en los linderos del predio o en las márgenes de vías o caminos, en las franjas de protección de cuerpos de agua y/o en sitios que sean susceptibles a la erosión , además recibir el correspondiente manejo técnico.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: de conformidad con la resolución N° 183 y 426 de 2007, este aprovechamiento está exento del cobro por evaluación y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30 de marzo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 030

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor GUILLERMO LEON CORREA CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.589.034 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio la arabia identificado con ficha catastral 00-03-00010588000 localizado en la vereda el porvenir del municipio de samana, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 Hectáreas mediante la extracción de 46.28 m³ de madera en bruto correspondientes a las siguientes especies y cantidades por especies, así: 6 árboles de nogal (*cordia alliodora*) que generan un volumen de 23.7 m³ y 6 arboles chingale (*jacaranda copaia*) que generan un volumen de 22.6 m³.
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: como medida de compensación se deberá sembrar 50 plántulas de diferentes especies maderables, tales como: nogal, cedro, ceiba y/o otras especies propias de la región a manera de cercas vivas en los linderos del predio o líneas internas de división, en las márgenes de vías o caminos, en las márgenes de protección de cuerpos de agua, como sombrío asociado a cultivos o potreros. Estas plántulas deberán tener una altura de mínima de 50 cm al momento de su siembra y recibir el correspondiente manejo técnico como plateo, control fitosanitario, fertilización para garantizar su prendimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: de conformidad con la resolución N° 183 y 426 de 2007, este aprovechamiento tiene un cobro por concepto de servicios de evaluación y seguimiento la suma de \$ 47.250.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05 de abril de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 031

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señores ARQUIDIO DE JESUS GIRALDO, LUZ MILA GIRALDO AGUDELO Y ROSA INIRIDA NIETO RAMIREZ, identificado con las cedulas de ciudadanía N° 10.161.816, 24.699.180, 30.343.356 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio campo bello identificado con matricula inmobiliaria 114-0009419 localizado en la vereda rio moro del municipio de samana, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3Hectáreas mediante la extracción de 40.3 m³ de madera en bruto correspondientes a las siguientes especies y cantidades por especies, así: 5 árboles de nogal (*cordia alliodora*) que generan un volumen de 17.3 m³, 5 árboles de chingale (*jacaranda copaia*) que genera un volumen de 11.5 m³ y 4 árboles de gualanday (*jacaranda caucana*) que generan un volumen de 11.5 m³.
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Se prohíbe las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcise por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: como medida de compensación se deberá sembrar 50 plántulas de diferentes especies maderables, tales como: nogal, cedro, ceiba y/o otras especies propias de la región a manera de cercas vivas en los linderos del predio o líneas internas de división, en las márgenes de vías o caminos, en las márgenes de protección de cuerpos de agua, como sombrío asociado a cultivos o potreros. Estas plántulas deberán tener una altura de mínima de 50 cm al momento de su siembra y recibir el correspondiente manejo técnico como plateo, control fitosanitario, fertilización para garantizar su prendimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: de conformidad con la resolución N° 183 y 426 de 2007, este aprovechamiento tiene un cobro por concepto de servicios de evaluación y seguimiento la suma de \$ 38.880

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05 de abril de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 032

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE HORACIO CASTRILLON, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.483.063 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio el roblalito identificado con matricula inmobiliaria 114-0002894 localizado en la vereda encimadas del municipio de samana, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 Hectáreas mediante la extracción de 49.6 m³ de madera en bruto correspondientes a las siguientes especies y cantidades por especies, así: 8 árboles de cedro(cedrela odorata) que genera un volumen de 16.5 m³, 7 árboles de chingale (jacaranda copaia) que genera un volumen de 17.5 m³ y 4 árboles de caracolí (anacardium excelsum) que genera un volumen de 15.6 m³.
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcise por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: como medida de compensación se deberá sembrar 50 plántulas de diferentes especies maderables, tales como: nogal, cedro, ceiba y/o otras especies propias de la región a manera de cercas vivas en los linderos del predio o líneas internas de división, en las márgenes de vías o caminos, en las márgenes de protección de cuerpos de agua, como sombrío asociado a cultivos o potreros. Estas plántulas deberán tener una altura de mínima de 50 cm al momento de su siembra y recibir el correspondiente manejo técnico como plateo, control fitosanitario, fertilización para garantizar su prendimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: de conformidad con la resolución N° 183 y 426 de 2007, este aprovechamiento tiene un cobro por concepto de servicios de evaluación y seguimiento la suma de \$ 55.148..

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05 de abril de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 033

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor Antonio maria obando osorio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.567.285 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio el naranjal identificado con ficha catastral 00-04-00040158001 localizado en la vereda la quinta del municipio de samana, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 Hectáreas mediante la extracción de 44 m³ de madera en bruto correspondientes a las siguientes especies y cantidades por especies, así: 6 árboles de nogal (cordia alliodora) que generan un volumen de 12.33 m³ y 8 árboles de chingale (jacaranda copaia) que genera un volumen de 31.61 m³.
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: como medida de compensación se deberá sembrar 50 plántulas de diferentes especies maderables, tales como: nogal, cedro, ceiba y/o otras especies propias de la región a manera de cercas vivas en los linderos del predio o líneas internas de división, en las márgenes de vías o caminos, en las márgenes de protección de cuerpos de agua, como sombrío asociado a cultivos o potreros. Estas plántulas deberán tener una altura de mínima de 50 cm al momento de su siembra y recibir el correspondiente manejo técnico como plateo, control fitosanitario, fertilización para garantizar su prendimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: de conformidad con la resolución N° 183 y 426 de 2007, este aprovechamiento tiene un cobro por concepto de servicios de evaluación y seguimiento la suma de \$ 37.982.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05 de abril de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 034

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JAIME VELEZ OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.358.268 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio Corinto identificado con matricula inmobiliaria 1180007617 localizado en la vereda naranjal del municipio de la merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectáreas mediante la extracción de 4 m³ de madera en bruto correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies, así: 2 árboles de carbonero que generan un volumen de 4 m³.
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: como medida de compensación se deberá sembrar 10 plántulas de diferentes especies maderables, tales como: nogal, cedro, ceiba y/o otras especies propias de la región a manera de cercas vivas en los linderos del predio o líneas internas de división, en las márgenes de vías o caminos, en las márgenes de protección de cuerpos de agua, como sombrío asociado a cultivos o potreros. Estas plántulas deberán tener una altura de mínima de 50 cm al momento de su siembra y recibir el correspondiente manejo técnico como plateo, control fitosanitario, fertilización para garantizar su prendimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: de conformidad con la resolución N° 183 y 426 de 2007, este aprovechamiento está exento del cobro por concepto de servicios de evaluación y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05 de abril de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 035

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señora DIANA LUCIA HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 25.108.327 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio la paz identificado con matricula inmobiliaria 1180010786 localizado en la vereda llanadas del municipio de la merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectáreas mediante la extracción de 6 m³ de madera en bruto correspondientes a las siguientes especies y cantidades por especies, así: 3 árboles de carbonero que generan un volumen de 6 m³.
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: como medida de compensación se deberá sembrar 10 plántulas de diferentes especies maderables, tales como: nogal, cedro, ceiba y/o otras especies propias de la región a manera de cercas vivas en los linderos del predio o líneas internas de división, en las márgenes de vías o caminos, en las márgenes de protección de cuerpos de agua, como sombrío asociado a cultivos o potreros. Estas plántulas deberán tener una altura de mínima de 50 cm al momento de su siembra y recibir el correspondiente manejo técnico como plateo, control fitosanitario, fertilización para garantizar su prendimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: de conformidad con la resolución N° 183 y 426 de 2007, este aprovechamiento está exento del cobro por concepto de servicios de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05 de abril de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 036 **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor (a) ANA DE JESÚS VÉLEZ DE LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 24.378.664 para efectuar el aprovechamiento forestal de dos árboles de laurel los cuales hacen parte de regeneración natural existente en el predio la teresita identificado con matrícula inmobiliaria 103-11398 localizado en la vereda cauya del municipio de anasema, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 Hectáreas mediante la extracción de 10 m³ de madera en bruto correspondiente a la especie laurel (*nectandra sp*) 2 árboles equivalentes a 10 m³.
- Se realizará una entresaca por lo alto, por lo que se da por entendido que está absolutamente prohibida la realización de tala rasa o tala pareja de bosque.

- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: se impone la obligación de sembrar 10 plántulas de especies tales como: nogal, guamo, guadua, entre otras de la región como cercos vivos o distribuidos en el predio, estas deberán tener buena vigorosidad al momento de la siembra y recibir un manejo técnico adecuado.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: el beneficiario de este trámite no requiere cancelar ningún costo, por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 037 **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor ANDRES SANCHEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.271.416, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la ramada, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-156491- 100-103156, localizado en la vereda el berrion del municipio de palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea de un total de 1.5 hectáreas existentes mediante la extracción guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. (500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables).
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 5 de abril de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 038 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor OSCAR MAURICIO RIVERA GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 75.076.457 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio la selva identificado con matrícula inmobiliaria 100-67738 localizado en la vereda sabinas del municipio de manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 50 m³ de madera en bruto correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies, así: aliso (alnus jorullensis) 35 árboles equivalentes a 50 m³.
- Se realizará una entresaca por lo alto, por lo que se da por entendido que está absolutamente prohibida la realización de tala rasa o tala pareja de bosque.
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada (únicamente en tiempo) antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: no se consideran medidas compensatorias ya que en la finca existe mucha regeneración natural.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: el beneficiario de este trámite deberá cancelar la suma de \$33.750 correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05 de abril de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 039 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LUIS FERNANDO SANCHEZ CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.563.911 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio lote o finca identificado con matrícula inmobiliaria 118-0003433 localizado en la vereda San Félix del municipio de salamina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 Hectáreas mediante la extracción de 49.67 m³ de madera en bruto correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies, así: 3 guayabos (myrtus sp) 8.46 m³; 3 riñon (brunellia sp) 6.21 m³ y 10 laurel tuno (aniba sp) 35 m³.
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: medida de compensación: dado el estado de los bosques, no se considera medidas de compensación debido a que se encuentran individuos de las especies a aprovechar en diferentes estados de desarrollo, así como de otras especies. Además, dada la dispersión de los arboles a aprovechar dentro de los bosques, su impacto es reducido al sitio de aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: de conformidad con la resolución N° 183 y 426 de 2007, el autorizado mediante la presente resolución deberá cancelar a favor de corpocaldas un total de \$ 67.055 por concepto de evaluación y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 06 de abril de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 040 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores RODOLFO ANGEL GALVEZ Y JUAN GUILLERMO FRANCO, C.C 16.251.205 y 8.259.528, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural y un cañabral existente en el predio la cabaña, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-7481, localizado en la vereda changui del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 Hectáreas de cañabrala mediante la extracción de 2000 cañabralas para poder obtener un volumen comercial de 20 m³ y se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca de ambas será de 30 %.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento, Similar tratamiento se hara con la cañabrala.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 06 de abril de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 041 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor ANTONIO DE JESUS GOMEZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.135.823, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio la sulia, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-3253, localizado en la vereda la enea del municipio de manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 50 m³ de madera en bruto correspondientes a las siguientes especies y cantidades por especie, así: aliso (*alnus jorullensis*) 45 arboles equivalentes a 50 m³.
- Se realizará una entresaca por lo alto, por lo que se da por entendido que está absolutamente prohibida la realización de tala rasa o tala pareja de bosque.
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe las quemas abiertas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada (únicamente en tiempo) antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: no se consideran medidas compensatorias ya que en la finca existe mucha regeneración natural.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: el beneficiario de este trámite deberá cancelar la suma de \$33.750 correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 06 de abril de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 042

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor FRANCISCO JAVIER GONZALES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.565.860, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio el prado, identificado con la matrícula inmobiliaria 114-0017903, localizado en la vereda fraguas del municipio de samana, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 Hectárea mediante la extracción de 47.1 m³ de madera en bruto correspondientes a las siguientes especies y cantidades por especie, así: 5 árboles de nogal (cordia alliodora) que generan un volumen de 24 m³ y 7 árboles de chingale (jacaranda copaia) que generan un volumen de 23.1 m³.
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe las quemas abiertas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada (únicamente en tiempo) antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: como medida de compensación se deberá sembrar 50 plántulas de diferentes especies maderables, tales como: nogal, cedro, ceiba y/o otras especies propias de la región a manera de cercas vivas en los linderos del predio o líneas internas de división, en las márgenes de vías o caminos, en las márgenes de protección de cuerpos de agua, como sombrío asociado a cultivos o potreros. Estas plántulas

deberán tener una altura de mínima de 50 cm al momento de su siembra y recibir el correspondiente manejo técnico como plateo, control fitosanitario, fertilización para garantizar su prendimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: de conformidad con la resolución N° 183 y 426 de 2007, este aprovechamiento tiene un cobro por concepto de servicios de evaluación y seguimiento la suma de \$ 47.993

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 07 de abril de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 043

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores JUAN ANTONIO JARAMILLO Y BEATRIZ GOMEZ CON CEDULA N° 4.327.398 y 24.303.402, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio alto la paz, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-10394, localizado en la vereda la cristalina del municipio de neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1Hectárea mediante la extracción de 50 m³ de madera en bruto correspondientes a las siguientes especies y cantidades por especie, así: alñiso (alnus jorullensis) 35 árboles equivalentes a 50 m³.
- Se realizará una entresaca por lo alto, por lo que se da por entendido que está absolutamente prohibida la realización de tala rasa o tala pareja de bosque.
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe las quemas abiertas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada (únicamente en tiempo) antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: no se considera medidas compensatorias ya que en la finca existe mucha regeneración natural.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: el beneficiario de este trámite deberá cancelar la suma de \$ 33.750 correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 07 de abril de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 044

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores HENRY CASTIBLANCO LUGO Y MARTHA CECILIA ARROYAVE BURITICA, C.C 14.317.917 y 30.280.458, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio los lobos, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 100-81587 – 100-2872 y 100-81586, localizado en la vereda los lobos del municipio de palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea de un total de 2 hectáreas existentes mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. (500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables)
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08 de abril de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 045 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señor FRANCISCO JAVIER MARIN SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.390.967 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio la sonora, identificado con la matrícula inmobiliaria 1180010861, localizado en la vereda la quiebra del municipio de la merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 Hectárea mediante la extracción de 34 m³ de madera en bruto correspondientes a las siguientes especies y cantidades por especie, así: 70 arboles de guamo que generan un volumen de 34 m³.
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe las quemas abiertas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: como medida de compensación se deberá sembrar 10 plántulas de diferentes especies maderables, tales como: nogal, cedro, ceiba y/o otras especies propias de la región a manera de cercas vivas en los linderos del predio o líneas internas de división, en las márgenes de vías o caminos, en las márgenes de protección de cuerpos de agua, como sombrío asociado a cultivos o potreros. Estas plántulas deberán tener una altura de mínima de 50 cm al momento de su siembra y recibir el correspondiente manejo técnico como plateo, control fitosanitario, fertilización para garantizar su prendimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: de conformidad con la resolución N° 183 y 426 de 2007, este aprovechamiento está exento del cobro por concepto de servicios de evaluación y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08 de abril de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 046

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora MARIA TERESA SALGADO, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente y mantenimiento del guadual natural existente en el predio el torreón, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-152477, localizado en la vereda la cabaña del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 Hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 35%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 20 de abril de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 047

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prorroga de la resolución 07 de 2009 a favor de los señores ALBERTO PALACIO Y CARLOS ARTURO PALACIO, identificados con la cédula de ciudadanía N° C.C 10.229.368 y 10.222.883 , para continuar con el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio campeón identificado con la matrícula inmobiliaria 100.142708, localizado en la vereda la cristalina del municipio de manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 130 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 13.09 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual no podrá ser prorrogada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 20 de abril de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 048

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores FRANCISCO JAVIER RIVERA GIRALDO, OSCAR MAURICIO RIVERA , AURA PATRICIA RIVERA GIRALDO, identificados con la cedula de ciudadanía N° 1.388.938, 75.090.198 , 75.076.457 y 30.391.564 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio el santuario, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-19264, localizado en la vereda tesorito del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 50 m³ de madera en bruto correspondientes a las siguientes especies y cantidades por especie, así: aliso (alnus jorullensis) 35 árboles equivalentes a 50 m³.

- Se realizará una entresaca por lo alto, por lo que se da por entendido que está absolutamente prohibida la realización de tala rasa o tala pareja de bosque.
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe las quemas abiertas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada (únicamente en tiempo) antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: no se considera medidas compensatorias ya que en la finca existe mucha regeneración natural.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: el beneficiario de este trámite deberá cancelar la suma de \$ 33.750 correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23 de abril de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN N°. 049

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora SOLANGEL CASTAÑO Y HERNAN VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nos 29.758.745 y 2.619.691, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio el castillo, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0002692, localizado en la vereda la garrucha del municipio de filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.4 Hectáreas mediante la extracción de 80 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 8 m³. El porcentaje de entresaca será de 35%.

- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 29 de abril de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN N°. 050

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora ELVIA CRISTINA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía Nos 24.641.049, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la carpeta, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0000619, localizado en la vereda aguadita del municipio de filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.74 Hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 35%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 29 de abril de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 051
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JUAN CARLOS MONTOYA RESTREPO, identificados con la cedula de ciudadanía Nº 9.990.808 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio el cedral, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-13131, localizado en la vereda playa rica del municipio de viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 Hectáreas mediante la extracción de 36.35 m³ de madera en bruto correspondientes a las siguientes especies y cantidades por especie, así: 6 árboles de cartagüeño (guarea sp) que produce un volumen de 12 m³, 8 guámaros (brosimun sp) que producen un volumen de 16 m³, 4 higuerón (ficus sp) que producen un volumen de 8 m³ de madera y 1 cedro (cedrela sp) que produce un volumen de 0.35 m³.
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo o preferiblemente hacia los potreros aledaños.
- Se prohíbe las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: como medida de compensación se deberán plantar un mínimo de 100 árboles de especies aptas para zonas tales como cartagüeño, teca, samán, orejero, yurumo, guadua, caucho u otras

especies. Estas deberán tener entre 50 y 80 cm de altura y recibir el correspondiente manejo técnico como planteo, fertilización, control fitosanitario y protección contra daños mecanicos.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: el autorizado deberá cancelar un total de \$ 32.873 por concepto de evaluación y seguimiento, el cual puede ser consignado a favor de corpocaldas en la cuenta empresarial bancafe Nº 256-99184-5, en la cuenta corriente banco agrario Nº 1803004492-1 o en la tesorería de corpocaldas. La copia de la consignación deberá especificar el trámite y numero de resolución y se allegara dentro de los 10 días siguientes.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 052

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor ERNESTO ARANGO PUERTA, C.C 10.074.628, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Villa Juliana, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-15156, localizado en la vereda valle de Risaralda del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 400 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 40 m³. El porcentaje de entresaca de ambas será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento. Similar tratamiento se hará con la cañabarra.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 03 de mayo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 054

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor CARLOS FERNANDO OROZCO, C.C No. 4.335.746 de aguadas, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio cuatro esquinas, identificado con la matrícula inmobiliaria No 102-0002247, localizado en la vereda los naranjos del municipio de aguadas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 Hectáreas de un total de 20ha mediante la extracción de 46.8 m³ de madera en bruto correspondientes a las siguientes especies y cantidades por especie, así: 90 árboles de encenillo (*weinmania sp*) los cuales producen 11.7 m³, 90 árboles de cerezo (*freziera sp*) los cuales producen 11.7 m³, 90 árboles de gavilán (*ocotea sp*) los cuales producen 11.7m³y 90 árboles de chilco (*baccharis sp*) los cuales producen 11.7 m³, para un total de 46.8 m³ de madera rolliza.
- Se realizará una entresaca por lo alto, por lo que se da por entendido que está absolutamente prohibida la realización de tala rasa o tala pareja de bosque.
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe las quemas abiertas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada (únicamente en tiempo) antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: no se consideran medidas compensatorias ya que en la finca existe abundante regeneración natural.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 03 de mayo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

Dada en Manizales, el 03 de mayo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

ARTÍCULO QUINTO: de conformidad con la resolución 183 y 426 de 2007, este trámite está exento del cobro por evaluación y seguimiento..

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

RESOLUCION No. 055
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora GLORIA STELLA QUINTERO VALENCIA, C.C 24.325.724, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la siria, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-20736, localizado en la vereda Buenavista del municipio de chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea de un total de 3 hectáreas existentes mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. (500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables)
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 03 de mayo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 056
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de LA SOCIEDAD COLEGIO ANGLOHISPANO LIMITADA Nit. 800.140.247-4, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el colegio anglohispano, identificado con la matrícula inmobiliaria No 100-112742, localizado en la vereda cuchilla del salado del municipio de manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 cuadra existente mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 25 m³. (250 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables).
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 03 de mayo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 057**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora MARIA RUBELIA RIOS YEPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.107.300, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio el tambor, identificado con la matrícula inmobiliaria 118-0005352, localizado en la vereda el tambor del municipio de la merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.08 Hectáreas mediante la extracción de 50 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 5 m³. El porcentaje de entresaca será de 35%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 06 de mayo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 059

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor GILBERTO MARIN MORALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.417.649, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio los sauces, identificado con la matrícula inmobiliaria No 110-0006205, localizado en la vereda la aguadita del municipio de filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.4 Hectáreas mediante la extracción de 6 m³ de madera en bruto correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especie, así: 3 árboles de laurel que generan un volumen de 6 m³.
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe las quemas abiertas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: como medida de compensación se deberá sembrar 10 plántulas de diferentes especies maderables, tales como: nogal, cedro, ceiba y/o otras especies propias de la región a manera de cercas vivas en los linderos del predio o líneas internas de división, en las márgenes de vías o caminos, en las márgenes de protección de cuerpos de agua, como sombrío asociado a cultivos o potreros. Estas plántulas deberán tener una altura de mínima de 50 cm al momento de su siembra y recibir el correspondiente manejo técnico como plateo, control fitosanitario, fertilización para garantizar su prendimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: de conformidad con la resolución 183 y 426 de 2007, este trámite está exento del cobro por evaluación y seguimiento..

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19 de mayo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

Dada en Manizales, el 06 de mayo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 060
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JAIRO MONTOYA CADAVID C.C 4.392.372, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la juventud, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-3257, localizado en la vereda el Cairo del municipio de Risaralda, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectáreas de un total de 1.3 hectáreas existentes mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. Mediante el sistema de entresaca,(500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables).
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19 de mayo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 061
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de MARIA EUCARIS CASTAÑEDA HENAO, identificada con C.C 24.834.754, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente y mantenimiento del guadual natural existente en el predio quirama, identificado con la matrícula inmobiliaria 112-0006014, localizado en la vereda alto pozo del municipio de pacora, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 Hectáreas mediante la extracción de 200 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 20 m³. El porcentaje de entresaca será de 35%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros .dichas franjas protectores deberán conservarse evitando el desorille del guadual.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19 de mayo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 062
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE OMAR MEDINA PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 14.221.902, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio el silencio, identificado con la matrícula inmobiliaria 106-28514, localizado en la vereda kilometro 40 del municipio de norcasia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19 de mayo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 63

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LUIS HERNANDO OLARTE RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.095.277, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Himalaya, identificado con la matrícula inmobiliaria 106-8688, localizado en la vereda la estrella del municipio de norcasia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19 de mayo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 064

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor VICTOR JARAMILLO BERNAL, C.C 10.227.086, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio río bravo, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0003999, localizado en la vereda planes del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. Mediante el sistema entresaca (500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables)
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21 de mayo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 065

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LEONARDO ANTONIO OCAMPO ATEHORTUA, C.C 10.200.069, para efectuar el aprovechamiento forestal de guadual caídas y partidas por acción de un vendaval en el predio la conga, localizado en la vereda el horror del municipio de anserma, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se realizará una extracción de guaduas caídas y partidas para obtener un volumen de 10 m³ (100 guaduas caídas e inclinadas)
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 25 de mayo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 066

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de SEGAR S.A , con Nit. 890.801.163-8, representada legalmente por Irene Gómez Echeverry para efectuar el aprovechamiento forestal persistente y mantenimiento del guadual natural existente en el predio santa helena, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-11096, localizado en la vereda guayabal del municipio de chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.6 Hectáreas mediante la extracción de 300 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 30 m3. El porcentaje de entresaca será de 35%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros. dichas franjas protectoras deberán conservarse evitando el desorille del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26 de mayo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 067

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor GUSTAVO ROBLEDO ISAZA C.C 1.200.303, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio el corozo, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-172291, localizado en la vereda santagueda del municipio de palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea de un total de 3 hectáreas existentes mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m3. Mediante el sistema de entresaca selectiva (500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables)
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26 de mayo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 068
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA PRORROGA PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prorroga de la resolución 011 de 2010 otorgada a favor de la COMUNIDAD SAN LUIS GONZAGA COMPAÑIA DE JESUS. Identificados con el Nit: 890.807.914-0 para continuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la Escocia identificado con la matrícula inmobiliaria 100-112325, localizado en la vereda la cabaña del municipio de manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.1 Hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m3. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Los demás requisitos y condiciones indicados en la resolución 011 de 2010 continúan vigentes y son aplicables a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26 de mayo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDONO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 069
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor DIEGO ARANGO ESCOBAR C.C 1.194.619, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en los predios baltomire y portugal, identificado con las matrículas inmobiliarias 100-76586 y 100-12857 localizados en la vereda el rosario del municipio de manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m3. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26 de mayo de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDONO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 070**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor ERIBERTO GARCIA COTRINO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.017.385, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio el porvenir, identificado con la matrícula inmobiliaria 106-5154, localizado en la vereda la miel del municipio de victoria, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m3. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27 de mayo de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 071
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor BERNARDO RIVERA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 4.570.844, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio san francisco, identificado con la matrícula inmobiliaria 106-2107, localizado en la vereda Berlín del municipio de samana, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.75 Hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%. Extrayéndose en forma salteada o alterna para evitar la formación de grandes claros entre del bosque
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 03 de junio de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 072
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LUIS ALBERTO GUTIERREZ , C.C 4.437.170, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio gualandy, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-10893, localizado en la vereda aguabonita del municipio de anserma, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.6 Hectáreas mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 20 m³. Mediante el sistema entresaca (200 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables)
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 03 de junio de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 073
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la empresa AGRONUEVOMUNDO S.A Nit No 900.057.035-8,cuyo representante legal es el señor ROBERTO RIVAS SALAZAR C.C 1.193.284 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guaduales naturales existentes en el predio media luna, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-151302, localizado en la vereda el rosario del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³, mediante el sistema entresaca (500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables), mediante el sistema de desorille no superior a los dos M.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 17 de junio de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 075

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora MARIA EUGENIA PALACIO DE ARBOLEDA C.C 34.524.476, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio hato nuevo, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-142707, localizado en la vereda guacaica del municipio de manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea de un total de 20 hectáreas existentes mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. Mediante el sistema de desorille no mayor a 2 M (500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables)
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22 de junio de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 15 de junio de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 074

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del RAMON MARIA BETANCUR, C.C 10.228.532 Y FRANCISCO JAVIER BETANCUR C.C 10.236.617 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la unión, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-130035, localizado en la vereda Buenavista del municipio de chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³, mediante el sistema entresaca (500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables), mediante el sistema de desorille no superior a los dos M.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

RESOLUCION No. 076**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor ANTONIO JOSE ESCOBAR CUARTAS Y CIA S en C. Nit 0800032955-8, cuyo representante legal es el señor ANTONIO JOSE ESCOBAR C.C 10.226.001, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente de los guaduales naturales existentes en el predio palo gordo, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-18293, localizado en la vereda el cairo del municipio de anserma, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de guadus hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. Mediante el sistema (500 guadus caídas, hechas e inclinadas aprovechables)
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guadus secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22 de junio de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 077**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de LUIS GERMAN HENAO, identificado con C.C 4.561.348, para efectuar la extracción de las guadus caídas por efecto de un vendaval en el predio el porvenir, localizado en la vereda el tambor del municipio de la merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área afectada por un vendaval, mediante la estraccion de 30 guadus que se encuentran caídas sobre el suelo, para obtener un volumen comercial de 3m3.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - Secretaría General

- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guadus secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22 de junio de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 078**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora MARIA ESNEDA BUSTAMANTE BEDOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No 24.306.571 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio ubicado en la carrera 4 No 4-137, identificado con la matrícula inmobiliaria 118-0002441, del municipio de la merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.02 Hectáreas mediante la extracción de 100 guadus hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 10 m³. El porcentaje de entresaca será de 35%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guadus secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23 de junio de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 079

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señor JOSE ALEXIS MARIN RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No 75.056.767 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio aguas claras, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0002409, localizado en la vereda aguas claras del municipio de filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 300 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 30 m³. El porcentaje de entresaca será de 35%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23 de junio de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 080

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora INES CASTRO DE PELAEZ C.C 24.251.621, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente de los guaduales naturales existentes en el predio santa Inés , identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0013502, localizado en la vereda tapis irra de los municipio de Neira y filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea de un total de 1.5 ha, mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³, mediante el sistema entresaca (500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables), mediante el sistema de desorille no superior a los dos M.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 28 de junio de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 081

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JORGE HERNAN MUÑOZ C.C 10.249.718, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la loma , identificado con la matrícula inmobiliaria 100-81717, localizado en la vereda san julian del municipio de villamaria, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 cuadra, mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 30 m³, mediante el sistema entresaca (300 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables), mediante el sistema de entresaca.

- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 28 de junio de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 082

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 10.258.466, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la pradera, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0003790, localizado en la vereda el verso del municipio de filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.4 Hectáreas mediante la extracción de 60 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 6 m³, el porcentaje de entresaca será de 35%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 28 de junio de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 083

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor FERNANDO VILLEGAS ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 70.090.440 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la loma , identificado con la matrícula inmobiliaria 118-0017785, localizado en la vereda el tambor de los municipio de la merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea, mediante la extracción de 400 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 40 m³, el porcentaje de entresaca será de 35%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 28 de junio de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 MARIELA LONDOÑO SILVA
 Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 084
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor FRANCISCO JAVIER MUÑOS GONZALES, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.566.458, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio los mangos, identificado con la ficha catastral 00-04-00020622000, localizado en la vereda Pekín del municipio de samana, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³, el porcentaje de entresaca será de 35%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 28 de junio de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 MARIELA LONDOÑO SILVA
 Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 085
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor ABRAHAM DE JESUS HINCAPIE GALVIS, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.55.653, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Milán, identificado con la matrícula inmobiliaria 118-0000441, localizado en la vereda Buenavista santa cruz del municipio aranzazu, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - Secretaría General

- Se intervendrá un área de 0.05 Hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 20 m³, el porcentaje de entresaca será de 35%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 28 de junio de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 MARIELA LONDOÑO SILVA
 Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 086
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE ALBEIRO BALLESTEROS OROZCO C.C 75.047.990, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual existente en el predio la camila , identificado con la matrícula inmobiliaria 102-0012686, localizado en la vereda san pablo del municipio de aguadas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3000 m², mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 10 m³, mediante el sistema entresaca.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 28 de junio de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 087

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores HERNAN VASQUEZ Y ANA MARIA BEDOYA C.C 16.278.444 y 31.168.055, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la moreneta, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-14700, localizado en la vereda los lobos del municipio de palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 Hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 09 de julio de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 088

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA PRORROGA DE UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prorroga y aumento de volumen de la autorización a favor de los señores JOSE YAMIL, JOSE JAIRO, SANDRA Y PAULA JARAMILLO LOPEZ, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio guaimaral, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-73782, localizado en la vereda la esperanza del municipio de chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea que fue dañada por un huracán mediante la extracción de 500 guaduas secas, hechas y sobremaduras que se encuentran caídas sobre el suelo, inclinadas y partidas para obtener un volumen comercial de 50 m³.
- Se intervendrá un área de 2 Hectáreas mediante la extracción de 273 guaduas hechas y sobremaduras que restan del volumen inicialmente otorgado para obtener un volumen comercial de 27.3 m³. El porcentaje de entresaca será de un máximo 35% de las guaduas maduras y sobremaduras.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a las extracciones de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduraos.
- Los demás requisitos y condiciones indicados en la resolución 018 de 5 de marzo de 2010 continúan vigentes y son aplicables a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de 5 (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual no podrá volverse a prorrogar.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 07 de julio de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 089

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor ANTONIO JOSE ESCOBAR C.C 10.226.001, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual existente en el predio rarotonga, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-150442, localizado en la vereda la finaria del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Ha, del total de 1.5 ha, mediante la extracción de guaduas secas, hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³, mediante el sistema de desorille no superior a 2M(500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables)
- Se intervendrá un área de 2 Hectáreas mediante la extracción de 273 guaduas hechas y sobremaduras que restan del volumen inicialmente otorgado para obtener un volumen comercial de 27.3 m³. El porcentaje de entresaca será de un máximo 35% de las guaduas maduras y sobremaduras.

- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 09 de julio de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 090 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora LUCIA BETANCURTH, C.C 24.818.423, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la bella, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0003341, localizado en la vereda cantadelicia del municipio de neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.28 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³, el porcentaje de entresaca será de 30 %.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 09 de julio de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 091 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora LUZ HELENA RIVERA GALLO, identificada con la cedula de ciudadanía No 30.284.729 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio la Lucila identificado con matrícula inmobiliaria 100-31498 localizado en la vereda el diamante del municipio de villamaría, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 Hectáreas mediante la extracción de 50 m³ de madera en bruto correspondientes a las siguientes especies y cantidades por especies, así: aliso (alnus jorullensis) 25 árboles equivalentes a 50m³.
- Se realizará una entresaca por lo alto, po lo que se da por entendido que está absolutamente prohibida la realización de tala rasa o tala pareja de bosque.
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada (únicamente en tiempo) antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: no se considera medidas compensatorias ya que en la finca existe mucha regeneración natural.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 09 de julio de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 092
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor GABRIEL FELIPE ESTRADA, C.C 10.281.088, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio el cerredal, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-45043, localizado en la vereda el algarrobo del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³, el porcentaje de entresaca será de 30 %.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 09 de julio de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 093
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ANGELA MATILDE ARANGO DE VALENCIA, identificada con C.C 24.312.466 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente y mantenimiento del guadual natural existente en el predio costa rica, localizado en la vereda la cabaña del municipio de Manizales , con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas que se encuentran caídas sobre el suelo por efecto del vendaval, para obtener un volumen comercial de 20 m³.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros, dichas franjas protectoras deberán conservarse evitando el desorille del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 09 de julio de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 094
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores HERNANDO LEON Y GILBERTO DE JESUS CEBALLOS CIFUENTES, identificados con cédulas de ciudadanía No 4.560.454 y 4.561.134, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio el porvenir, identificado con la matrícula inmobiliaria 118-0000895, localizado en la vereda el tambor del municipio de la merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.127 Hectáreas mediante la extracción de 50 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 5 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 28 de julio de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 095

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor FERNAIN GRAJALES MONTES, identificado con cedula de ciudadanía No 9.991.438, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la esmeralda, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-7929, localizado en la vereda el bosque del municipio de san José , con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.6 Hectáreas mediante la extracción de 100 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 10 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 28 de julio de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 096

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prorroga de la autorización otorgada a favor de señor HUMBERTO RAMIREZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 8.212.026, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la soledad, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-9778, localizado en la vereda el zancudo del municipio de belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea para terminar la extracción de 250 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 25 m³. El porcentaje de entresaca será de un máximo 30% de las guaduas maduras y sobremaduras
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Los demás requisitos y condiciones indicados en la resolución 014 de febrero 22 de 2009 continúan vigentes y son aplicables a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual no podrá ser prorrogada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 28 de julio de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 097

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JULIO HERNANDO CORONADO, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 452.873 de villeta (Cundinamarca), para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio buenos aires, identificado con la matrícula inmobiliaria 1106-936, localizado en la vereda cadenales del municipio de norcasia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 28 de julio de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 098

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE CONRADO BUSTOS C.C 1.380.933, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual existente en el predio el cedro, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-77865, localizado en la vereda el congal del municipio de chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 ha mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 25 m³. Mediante el sistema de entresaca (250 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables).
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 28 de julio de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 099

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor ANDRES SANCHEZ ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.271.416 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Vila ramada, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-156491- 100-103156, localizado en la vereda el berrión del municipio de palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea de un total de 1.5 hectáreas existentes mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. (500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables)
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30 de julio de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 100
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor FABIO TORRES GUARIN, C.C 10.211.966 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio santa Inés , identificado con la matrícula inmobiliaria 100-148597, localizado en la vereda la palta del municipio de palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 cuadras mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50m3. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30 de julio de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 101
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor FABIO JARAMILLO CAMPUZANO, identificado con la cedula de ciudadanía No 354.458, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio la julia, identificado con la matrícula

inmobiliaria No 106-28147, localizado en la vereda guarinocito del municipio de la dorada, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1Hectárea mediante la extracción de 8.7 m3 de madera en bruto correspondientes a tres (3) arboles de la especie Anacardium excelsum (caracoli)
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe las quemas abiertas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada (únicamente en tiempo) antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: como medida de compensación se deberá realizar el trasplante de las plantas de caracolí en etapa de semillero que se encuentran en la zona a intervenir, hacia la orilla del desagüe natural, con el objeto de conservar y mejorar la franja de protección del mismo. Se deberán trasladar mínimo 15 plántulas provenientes de la zona a intervenir.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: de conformidad con la resolución No 183 y 426 de 2007, este aprovechamiento está exento del cobro por evaluación y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 04 de agosto de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 102
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor FRANCISCO JAVIER FLOREZ Y CARLOS HUBERTO FLOREZ GARCIA, identificados con la cedula de ciudadanía No 75.055.118 y 4.418.979 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la linda , identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0005060, localizado en la vereda el carretero- guarumos del municipio de filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 cuadras mediante la extracción de 200 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 20 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 04 de agosto de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 103

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor MIGUEL ANGEL RIOS ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.349.621 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la margarita, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-10265, localizado en la vereda changüí del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 10 de agosto de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 104

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE ARTURO GARCIA FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.421.272 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la economía , identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0010348, localizado en la vereda samaria-tareas del municipio de filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 cuadras mediante la extracción de 70 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 7 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días

hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 10 de agosto de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 105

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor de REFORESTADORA ANDINA S.A NIT: 890.316.958-7, representada legalmente por RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.446.785 para efectuar el aprovechamiento forestal único mediante tala de una franja de bosque natural existente en el predio roble bonito, identificado con la matrícula inmobiliaria 115-0001735, localizado en la vereda roble bonito (el oro según certificado de tradición) del municipio de riosucio, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá a tala rasa un área de 1200 a 1500 m² (0.12 a 0.13 hectáreas) correspondientes a una franja de 270 metros de longitud en el ramal 5 y 30 metros lineales en el ramal 1, mediante la extracción de 36.7 m³ de madera en bruto correspondientes a 27 especies diferentes existentes a lo largo del recorrido del trazo.
- Se deberá trasplantar a sitios cercanos dentro del bosque natural, todos los helechos sarros existentes dentro del trazado, que tenga una altura menor o igual a 5 metros. Se elaborara informe del traslado con inclusión de imágenes obtenidas durante el traslado a su sitio definitivo. Plazo: 1 año.
- Se deberá realizar el traslado al bosque natural cercano, de todas las plantas de anturio negro (*anthurium sp*) que se encuentren dentro del trazo de la vía a intervenir, labor que debe hacerse previamente a la apertura de la vía. Se debe llevar un registro del total de anturios existentes y de las labores de traslado y realizar un informe con inclusión de imágenes obtenidas durante el traslado a su sitio definitivo. Buscando sitios alejados de las vías o de la orilla de los bosques y con condiciones similares a las del sitio de origen. Plazo 1 año.
- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas objeto de la apertura de la vía donde el impacto al resto de la vegetación sea nulo o mínimo.
- Se prohíbe la caza o captura de cualquier individuo de la fauna silvestre de la región.
- Los trabajos deben ser realizados con equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Se prohíbe las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque natural deberán permanecer intactos, por lo tanto son se ampliara la frontera agrícola o forestal a expensas del aprovechamiento.
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: como medida de compensación se deberá plantar en total, un mínimo de 300 árboles o arbustos de especies típicas de la zona tales como arrayan, drago, guamo, roble, yarumo, tachuelo, cedro de altura, palma de cera, palma macana y otros. Estos árboles deberán ser objeto en las etapas iniciales de labores de mantenimiento para garantizar su prendimiento y establecimiento. Estas medidas se realizaran donde los claros existentes naturalmente dentro del bosque existente lo permita, a manera de enriquecimiento del mismo. Plazo 1 año.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto

ARTICULO SEXTO: : Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 10 de agosto de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 106

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor de ENERGETIA LTDA NIT: 900.127.139-6 representada legalmente por el señor HERNÁN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ C.C 79.590.600 para efectuar el aprovechamiento forestal único mediante la tala de bosque natural existente en los accesos y sitios de plataforma proyectados dentro de las obras de exploración de la existencia de uranio y que será realizado en los éstos predios el tesoro, el porvenir, el vergel, santa maría, el cañón, la cristalina, san francisco, el vergel y otras, identificadas con fichas catastrales 00-03-0005-0024/0022-001/0477/0018-000/0326-00/0332-000/0331-000/0477/0022-002, 00-03-0004-0265-00, localizados en la vereda alto de san Juan del municipio de samana, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación.

- Se intervendrá un área aproximada de 3.5 hectáreas mediante la extracción de 32.1670 m³ (32 coma 167 decimas de m³) de madera en bruto correspondiente a diversas especies y cantidades por especies.
- Realizar el aprovechamiento sobre la vegetación y áreas estrictamente necesarias para la adecuación de acceso y sitios de plataforma.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque el impacto al resto de la vegetación sea nulo o mínimo.
- Se prohíbe las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área cercana al aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- De conformidad con la información suministrada no se realizará comercialización de la madera aprovechada y en todo caso el producto resultante quedará a disposición del propietario dentro del predio para el uso del mismo.
- Se prohíbe la caza o captura de cualquier individuo de la fauna silvestre de la región.

- El helecho arbóreo es una especie vedada, por lo tanto, en aquellos sitios donde se detecten su presencia en el acceso o en el sitio de montaje de las plataformas, como en el caso de los accesos y sitios 4 y 5, 8 y 10 se deberán trasplantar aquellos ejemplares existentes cuya altura sea menor o igual a cinco (5) metros, aun sitio cercano, o en el caso de los caminos realizar un desvío para evitar su corte. Se deberá presentar evidencia en imágenes fotográficas de su trasplante o de los desvíos para evitar su intervención.
- El acceso a la plataforma 8, se deberá desviar el camino lo suficiente para no afectar un árbol de comino (*Aniba perutilis*), dado que es una especie vedada y altamente valiosa. Se presentaran fotografías del área de desvío.

ARTÍCULO SEGUNDO: queda prohibido a emergentia Ltda., prestar su personal o patrocinar a los propietarios de los predios, para la intervención de las zonas de bosque cercana a los sitios de acceso o de plataformas.

ARTÍCULO TERCERO: se deberá presentar informe una vez realizado el aprovechamiento, aportando evidencias del estado de las zonas objeto de aprovechamiento por cada sitio y acceso, y acerca del cumplimiento de las exigencias indicadas en los dos párrafos finales del artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: la vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO QUINTO: como medida de compensación de deberá concretar con la comunidad del corregimiento de Berlín y ejecutar actividades de recuperación y/o protección ambiental en un área de mínimo 3.5 hectáreas equivalentes al área intervenida, la medida de compensación debe mostrar claramente el beneficio ambiental y comunitario. La medida podrá incluir (pero no obliga), la compra, recuperación y entrega formal a la comunidad del área equivalente indicada y destinada como zona forestal protectora del nacimiento y corriente que surte el acueducto del corregimiento. En un plazo de 6 meses a partir de la notificación deberá enviarse la propuesta escrita a la corporación con la inclusión de las evidencias que respalden la concertación realizada con la comunidad tales como actas, fotos y otras.

ARTÍCULO SEXTO: el beneficiario de esta autorización pagara a favor de corpocaldas, el servicio de seguimiento anual, una vez le sea liquidado el servicio y expedida la factura por parte d la corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: la presente resolución se notificara personalmente al titular de la autorización. O a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificara por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11 de agosto de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 107

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores GABRIEL ABDON Y DINAEI SUAREZ FLOREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 75.048.149 y 75.048.462, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio la margarita , identificado con la matrícula inmobiliaria 102-0000319 localizado en la vereda Miraflores del municipio de aguadas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 Hectáreas mediante la extracción de 40 m³de madera en bruto correspondientes a las siguientes especies y cantidades por especies, así: 90 árboles de encenillo (*Weinmannia sp*) los cuales producen 13.5 m³ de madera en bruto, 90 árboles de niguito (*Miconia sp*) los cuales producen 13.5 m³ de madera en bruto, 3 guayabos (*Myrtus sp*) los cuales producen 3.27 m³ de madera , 3 árboles de

chagualo (*Clusia sp*) los cuales producen 3.27 m³ de madera, 3 aguacatillos (*Persea sp*) los cuales producen 3.27 m³ de madera y 3 árboles de cargagua (*Fresiera sp*) los cuales producen un volumen de 3.27 m³ de madera para un total de 40 m³ de madera.

- Se realizará una entresaca por lo alto, por lo que se da por entendido que está absolutamente prohibida la realización de tala rasa o tala pareja del bosque.
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparrase por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvaguarda por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: como medida de compensación y debido a que en la finca existe abundante regeneración natural, se deberán permitir la regeneración sin impedimentos, de modo que se establezca en los espacios dejados con la entresaca efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 17 de agosto de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 108

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA PRORROGA PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prorroga de la resolución 024 de 2010 otorgada a favor del señor FRANCISCO FERNY TAPASCO, identificado con C.C 4.593.210, para continuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la suiza, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-34275, localizado en la vereda los lobos del municipio de palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se continuara con la intervención de un área de 2 Hectáreas mediante la extracción de 401 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 40.17 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Los demás requisitos y condiciones indicados en la resolución 024 de 2010 continúan vigentes y son aplicables a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 17 de agosto de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 109 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la empresa AGRONUEVOMUNDO S.A NIT NO 900057035-8, y cuyo representante legal es el señor ROBERTO RIVAS SALAZAR C.C 1.193.284, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio el cuervo, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0013393, 110-0013395 y 110-0013396, localizado en la vereda los planes del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 ha, del total de 4 ha, mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. Mediante el sistema de desorille no superior a 2 M (500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables).
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- Cancelar la suma de \$20.000 por concepto de publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 24 de agosto de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 110 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE HERNAN MEDINA FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.058.504, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio el recuerdo, identificado con la matrícula inmobiliaria 118-0008048, localizado en la vereda el tambor del municipio de la merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 300 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 30 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- Cancelar la suma de \$20.000 por concepto de publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 31 de agosto de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 111
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora AURORA DE JESUS ZAPATA, C.C 24.388.701, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio San Felipe, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-3890, localizado en la vereda la Miranda del municipio de Risaralda, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 31 de agosto de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 112
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: negar autorización para el aprovechamiento solicitado, por la señora EDILIA DE JESUS LONDOÑO GIRON identificada con la C.C 24.527.747, de acuerdo con lo expuesto en el considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 16 de septiembre de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 113
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor ARMANDO ABAD MIRA ESTRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No 70.082.080, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la quiebra, identificado con la matrícula inmobiliaria 118-0006.154, localizado en la vereda el tambor del municipio de la merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1/4 Hectáreas mediante la extracción de 150 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 15 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 16 de septiembre de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 114
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PRORROGA DE UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prorroga de la autorización otorgada a favor del señor RODOLFO ANGEL GALVEZ Y JUAN GUILLERMO FRANCO, identificados con la cedula de ciudadanía No 16.251.205 y 8.259.525, para continuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la cabaña , identificado con la matrícula inmobiliaria 103-7481, localizado en la vereda changüí del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea para terminar la extracción de 400 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 40 m³ y 1/2 mediante la extracción de 2000 caña bravas para obtener un volumen comercial de 20 m³ de esta especie. El porcentaje de entresaca será de un máximo 30% de las guaduas maduras y sobremaduras.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de aguas la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los demás requisitos y condiciones indicados en la resolución 040 de abril 06 de 2010 continúan vigentes y son aplicables a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual no podrá ser prorrogada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 16 de septiembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 115 **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prorroga de la autorización otorgada a favor del señor ERNESTO ARANGO PUERTA, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.074.628 para continuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Normandía, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-15156, localizado en la vereda valle de Risaralda del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea para terminar la extracción de 250 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 25 m3. El porcentaje de entresaca será de un máximo 30% de las guaduas maduras y sobremaduras.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Los demás requisitos y condiciones indicados en la resolución No 052 del 03 de mayo de 2010 continúan vigentes y son aplicables a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual no podrá ser prorrogada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 16 de septiembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 116 **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor DIEGO LOPEZ CARDONA C.C 15.899.123, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la cima, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-92733, localizado en la vereda bajo español del municipio de chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m3. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 20 septiembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 117 **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del RODRIGO ARTURO VELASQUEZ C.C 15.318.262, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio los pasos , identificado con la matrícula inmobiliaria 100-138299, localizado en la vereda la esmeralda del municipio de chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 ha, del total de 1.5 ha, mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m3. Mediante el sistema de entresaca (500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables).
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 20 septiembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 118

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JORGE HERNAN RIOS C.C 75.035.068 , para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio costa rica y el Libano, localizado en la vereda planes, del municipio de neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 Hectáreas mediante la extracción de 1000 guaduas afectadas por el vendaval.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos afectados.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben extraer la totalidad de las guaduas partidas y afectadas por el vendaval.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- Iniciar en los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, el registro del guadual de acuerdo con lo establecido en la resolución 185 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada; 2 meses en cada finca.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 20 septiembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 119

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ROGELIO UZUGA DAVID, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.212.242, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio el águila, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-15261, localizado en la vereda valle de Risaralda del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 Hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras y verdes para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será mayor del 50% de todas las guaduas debido a la afectación que sufrió el guadual en vendaval sucedido recientemente.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente, partidas y en general todo lo afectado por el vendaval.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 24 septiembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA

Subdirector de Recursos Naturales (E)

RESOLUCIÓN No. 120
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de AGROPECUARIA SORRENTO S.A, identificada con NIT. 810002899-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la píruga, identificado, localizado en la vereda alto Arauca del municipio de Risaralda, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 Hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 35%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 24 de septiembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA

Subdirector de Recursos Naturales (E)

RESOLUCIÓN No. 121
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de AGROPECUARIA SORRENTO S.A, identificada con Nit. 810002899-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente y mantenimiento del guadual natural existente en el predio lote, localizado en la vereda alto Arauca del municipio de risaralda, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1,0 Hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 35%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 24 de septiembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA

Subdirector de Recursos Naturales (E)

RESOLUCIÓN No. 122
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de AGROPECUARIA SORRENTO S.A,identificada con Nit. 810002899-1 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente y mantenimiento del guadual natural existente en el predio buenos aires, localizado en la vereda alto Arauca del municipio de Risaralda , con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.47 Hectáreas mediante la extracción de 300 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 30 m³. El porcentaje de entresaca será de 35%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 24 septiembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA

Subdirector de Recursos Naturales (E)

RESOLUCION No. 123

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de AGROPECUARIA SORRENTO S.A, identificada con Nit. 810002899-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente y mantenimiento del guadual natural existente en el predio INO , localizado en la vereda alto Arauca del municipio de risaralda, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.77 Hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 35%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 24 de septiembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA

Subdirector de Recursos Naturales (E)

RESOLUCION No. 124

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de AGROPECUARIA SORRENTO S.A, identificada con Nit. 810002899-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente y mantenimiento del guadual natural existente en el predio INO , localizado en la vereda alto Arauca del municipio de risaralda, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.75 Hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 35%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 24 de septiembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA

Subdirector de Recursos Naturales (E)

RESOLUCION No. 125

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prorroga de la autorización a favor del señor CARLOS FERNANDO OROZCO H, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.335.746, para continuar el aprovechamiento forestal persistente existente en el predio cuatro esquinas identificado con matricula inmobiliaria 110-0006205, localizado en la vereda los naranjos del municipio de aguadas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 Hectáreas para obtener un volumen comercial de 46.8 m³.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

- Los demás requisitos y condiciones indicados en la resolución 054 de mayo 03 de 2010 continúan vigentes y son aplicables a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual no podrá ser prorrogada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: de conformidad con la resolución 183 y 426 de 2007, este trámite está exento del cobro por evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 29 de septiembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA

Subdirector de Recursos Naturales (E)

RESOLUCION No. 126

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA PRORROGA PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prorroga de la resolución 066 de mayo 26 de 2010 otorgada a favor de SEGAR S.A Nit 890.801.763-8, para continuar el aprovechamiento forestal persistente y mantenimiento del guadual natural existente en el predio santa helena, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-11096 localizado en la vereda guayabal del municipio de chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se continuara con la intervención de un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 200 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 20 m³. El porcentaje de entresaca será de 30% de las guaduas maduras.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Los demás requisitos y condiciones en la resolución 066 de 2010 continúan vigentes y son aplicables a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 29 de septiembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA

Subdirector de Recursos Naturales (E)

RESOLUCION No. 127

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores RODRIGO ZULUAGA C.C 1.333.323 de Pensilvania caldas y DORA MEJIA DE ZULUAGA C.C 24.864.252 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la siria, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-11813 localizado en la vereda la cabaña del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 6.400 m² mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 28 m³, (280 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables)
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 29 de septiembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA

Subdirector de Recursos Naturales (E)

RESOLUCION No. 128

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora MARIA INES JARAMILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No 30.287.440 para efectuar la extracción de 400 guaduas reventadas, caídas, secas, equivalentes a 40 m³, labores que son absolutamente necesarias para realizar mantenimiento al guadual que fue afectado por efectos de el vendaval sucedido el 4 de agosto de, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- El mantenimiento se realizará en el predio Magallanes, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0006430, localizado en la vereda los planes del municipio de Neira.
- En caso tal que el metraje autorizado sea insuficiente se deberá solicitar una nueva visita técnica mínimo con 20 días de anticipación.

- Se intervendrá un área de una 1ha mediante la extracción de guaduas partidas, caídas e inestables para obtener un volumen comercial de 40 m³, (400 guaduas caídas, quebradas, e inclinadas aprovechables)
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados.
- La extracción deberá limitarse solo a individuos caídos, secos, demasiado inclinados y quebrados.
- En lo posible se deberá conservar la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o "pocillos", pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los residuos de la extracción como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- Técnicos adscritos la subdirección de recursos naturales de corpocaldas podrán practicar visitas de monitoreo y control con el fin de verificar la correcta ejecución de las recomendaciones técnicas, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas. En caso de verificarse anomalías, la corporación iniciara el proceso contravencional correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 29 de septiembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA

Subdirector de Recursos Naturales (E)

RESOLUCION No. 129

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor ERNESTO ARANGO ARANGO identificado con la cedula de ciudadanía No 16.214.887 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la india, identificado con la matricula inmobiliaria 103-1707, localizado en la vereda la india del municipio de anserma, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³, el porcentaje de entresaca será 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 29 de septiembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA

Subdirector de Recursos Naturales (E)

RESOLUCION No. 130

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA PRORROGA DE UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prorroga de la autorización otorgada a favor del señor FERNANDO VILLEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 70.090.440 para continuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la loma, identificado con la matricula inmobiliaria 118-0017785 localizado en la vereda el tambor del municipio de la merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea para terminar la extracción de 400 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 40 m³, el porcentaje de entresaca será de un máximo 30% de las guaduas maduras y sobremaduras.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Los demás requisitos y condiciones indicados en la resolución 083 de junio 28 de 2010 continúan vigentes y son aplicables a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual no podrá ser prorrogada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 01 de octubre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA

Subdirector de Recursos Naturales (E)

RESOLUCION No. 131 **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor GERMAN SALAZAR BERNAL y otros C.C 10.243.543 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Guadalajara, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-2210 localizado en la vereda la cabaña del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³, el porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Se hará un desorille por todo lo largo de los rodales y en un ancho que va desde 2 metros hasta 5 metros como máximo solo donde se vea estrictamente la necesidad debido a la invasión del cultivo hacia los potreros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 01 de octubre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA

Subdirector de Recursos Naturales (E)

RESOLUCION No. 132 **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora MARIA RUBY GONZALES DE GONZALES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.902.617, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio guayabito, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-15359, localizado en la vereda valle de Risaralda del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 06 de octubre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA

Subdirector de Recursos Naturales (E)

RESOLUCION No. 133 **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prorroga de la resolución 025 de octubre 12 de 2010 otorgada a favor de ANGELA MARIA ZAPATA Y JAMES GONZALO MOSQUERA, para continuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la trinidad chiquita, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-50158, localizado en la vereda manzanares del municipio de manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se continuara la intervención de un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 490 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 49 m³. El porcentaje de entresaca será de 30% de las guaduas maduras

- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Los demás requisitos y condiciones indicados en la resolución 025 de 2010 continúan vigentes y son aplicables a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 15 octubre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA

Subdirector de Recursos Naturales (E)

RESOLUCIÓN No. 134

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la corporación social y deportiva los guaduales Nit No 890804121-, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio los guaduales, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-3940, localizado en la vereda cambia del municipio de anserma, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1000 m² mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 20 m³(200 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables).
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 15 de octubre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA

Subdirector de Recursos Naturales (E)

RESOLUCIÓN No. 135

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora ELIZABETH RAMIREZ DE MURILLO, MARINO , WILLIAM Y ESTELLA MURILLO RAMIREZ, identificados con la cédula de ciudadanía N° 29.470.045, 15.955.083, 15.958.915 y 26.410.868, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Villa Adela, identificado con la matrícula inmobiliaria 118-0008362, localizado en la vereda palo santo del municipio de Salamina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1/2 Hectáreas mediante la extracción de 100 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 10 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22 de octubre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA

Subdirector de Recursos Naturales (E)

RESOLUCIÓN No. 136

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la SOCIEDAD ARANGO Y CIA EN C.A, representada legalmente por el señor GUILLERMO ARANGO C.C 10.210.095 para efectuar el aprovechamiento forestal

persistente del guadual natural existente en el predio tres puertas, localizado en la vereda tres puertas del municipio de manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1/2 Hectáreas mediante la extracción de 100 guaduas afectadas por el vendaval equivalente a 10 m³.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos afectados.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben extraer la totalidad de las guaduas partidas y afectadas por el vendaval.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 137

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA PRORROGA PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prorroga de la resolución 008 de enero 27 de 2010 otorgada a favor de ABEL GIRALDO ECHEVERRY, para continuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio nery, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-15512, localizado en la vereda mina rica del municipio de manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se continuara con la intervención de un área de 2 cuadras, mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30% de las guaduas maduras.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Los demás requisitos y condiciones indicados en la resolución 025 de 2010 continúan vigentes y son aplicables a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 138

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA PRORROGA PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prorroga de la resolución No 100 de julio 30 de 2010 otorgada a favor de FABIO TORES GUARIN, para continuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio santa Inés, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-148597, localizado en la vereda la palta del municipio de palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se continuara la intervención de un área de 2 cuadras, mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Los demás requisitos y condiciones indicados en la resolución 025 de 2010 continúan vigentes y son aplicables a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 139

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores LUCIA ANGEL DE BOTERO, LUZ MARIA BOTERO DE GUTIERREZ, GERMAN , LILIANA Y JORGE ERNESTO BOTERO ANGEL, identificados con la cédula de ciudadanía N° 24.272.945, 24.327.693, 10.256.447, 30.286.196 y 10.250.271, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio hacienda la loma casa blanca, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-23362, localizado en la vereda la cabaña del municipio de manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 140

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor RESGUARDO INDIGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA D ELA MONTAÑA, identificado con Nit No 810003235-6, cuyo representante legal como gobernador principal es el señor JUAN DE DIOS TABORDA TABORDA, identificado con cedula e ciudadanía No 15.914.829 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio RESGUARDO DE LA MONTAÑA , identificado con la matrícula inmobiliaria 115-0015134, localizado en la vereda palermo del municipio de riosucio, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 20 Hectáreas mediante la extracción de 44 m³ de madera en bruto correspondientes a las siguientes especies y cantidades por especie, así: macana-wettinia hirsuta: 1000 palmas que producen un volumen de 44 m³.
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Se prohíbe las quemas abiertas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: el resguardo indígena de nuestra señora candelaria de la montaña, es el único responsable por el buen o mal uso que haga de esta autorización, directamente o a través de sus comuneros autorizados por el resguardo para hacer el aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: como medida de compensación se deben plantar 3000 plantas de la misma especie (macana) en aéreas disponibles dentro del territorio del mismo resguardo, dentro del mismo término de la vigencia de la autorización.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, gobernador principal JUAN DE DIOS TABORDA. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 09 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 141

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prorroga de autorización a favor de la señora MARTHA CECILIA ARROYAVE BURITICA y el señor HENRY CASTIBLANCO LUGO, identificados con C.C 30.280.458 y 14.317.917 respectivamente, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en los predios, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-81586, 100-81587, 100-2872, localizados en la vereda los lobos del municipio de palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 ha mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 35% de las guaduas maduras y sobremaduras; con estas acciones se aprovecharán la totalidad los metros cúbicos permitidos ajustando un volumen total de 50 m³.
- Los demás requisitos y condiciones indicados en la resolución 044 de abril 08 de 2010 continúan vigentes y son aplicables a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 09 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN N°. 143

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de INVERSIONES AGROGANADERAS DEL CARIBE LTDA-INVACA, identificado con Nit: 830094222-2 representada por EDGAR EMILIO BALLESTEROS identificado con cedula de ciudadanía No 11.517.332, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio el valle, vereda cadenas del municipio de norcasia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 40 Hectáreas mediante la extracción de 47.9 m³ de madera en bruto correspondientes a las siguientes especies y cantidades por especie, así: chingale (jacaranda sp): 11 árboles con un volumen de 37.4 m³, gualanday (jacaranda sp): 3 árboles con un volumen de 3 m³, nogal (cordia alliodora): 3 árboles con un volumen de 3.6 m³.
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe las quemas abiertas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: como medida de compensación se deberán plantar 50 plántulas de especies nativas como quiebrabarrigo, samán, espadero, dinde, suribio, gualanday, orejero, igua u otras, en zonas de protección de fuentes de agua o como sistema agroforestal en zonas de cultivos. Dichas plántulas deberán tener una altura mínima de 50 centímetros al momento de la siembra y recibir el correspondiente manejo técnico como fertilización, podas y control fitosanitario.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificara personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificara por edicto

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 12 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

Dada en Manizales, el 12 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 144
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor OLEGARIO DE JESÚS BUITRAGO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.3983289, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural, existente en el predio La Argentina, identificado con la matrícula inmobiliaria 106-1801, localizado en la vereda Manizalitos del municipio de Samana, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 35 Hectáreas mediante la extracción de 15.9m³ de madera en bruto correspondientes a las siguientes especies y cantidades por especies; así: 2 árboles de chingale (jacaranda copaia): 2.3 m³; 2 árboles de gualanday (jacaranda caucana): 3.6 m³; 1 árbol de caracolí (anacardium spp): 2 m³; 1 ceiba (ceiba pentandra): 8 m³.
- No se podrá intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe las quemas abiertas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de las fronteras agrícolas a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada (únicamente en tiempo) antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: como medida de compensación se deberán plantar y realizarles el correspondiente manejo técnico a 20 arbolitos de especies de la región tales como nogal, guayacan, chingale, ceiba o caracolí.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 12 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 145
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora MARIA TERESA LONDOÑO C.C 24.298.875, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La María, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-3443, localizado en la vereda Guayabal del municipio de Chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 ha mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. Mediante el sistema de entresaca (500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables).
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 16 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 146
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE ALONSO PATIÑO y otros C.C 10.216.385, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Buenavista, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-143159, localizado en la vereda Guayabal del municipio de Chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3000 m²ha mediante la extracción de 200 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 20 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 147

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA PRORROGA DE UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ANGELA MATILDE ARANGO, CLAUDIA Y PIEDAD ARANGO ARISTIZABAL, identificados con las cédulas de ciudadanía N°s 24.312.466, 24.323.495, 24.320.146, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio costa rica , vereda la cabaña municipio de Manizales con las matrículas inmobiliarias 100-138080, 100-25686 y 100-25925, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.7 hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca de guaduas maduras será máximo de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 148

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA PRORROGA DE UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prorroga de autorización a favor del señor EDUARDO ARANGO MEJIA, identificados con C.C 10.236.979, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la playa , identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0011839, localizado en la vereda el jardín del municipio de neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 ha de un total de 2.5 ha, mediante la extracción de 469 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 46.97 m³. El porcentaje de entresaca será de un máximo 35% de las guaduas maduras y sobremaduras; con estas acciones se aprovechará la totalidad de los metros cúbicos permitidos ajustando un volumen total de 540 m³.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Los demás requisitos y condiciones indicados en la resolución 044 de abril 08 de 2010 continúan vigentes y son aplicables a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual no podrá volverse a prorrogar.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 149**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prorroga de la autorización 087 de julio 09 de 2010 otorgada a favor de HERNAN VASQUEZ GUTIERREZ, para continuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la moreneta , identificado con la matrícula inmobiliaria 100-14700, localizado en la vereda los lobos del municipio de palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se continuara con la intervención de un área de 2 hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será 30% de las guaduas maduras.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Los demás requisitos y condiciones indicados en la resolución 087 de 2010 continúan vigentes y son aplicables a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: la vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 150**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JARTRU Y CIA EN CA, NIT No 900178283-7, representante legal es la señora RUBY TRUJILLO DE JARAMILLO. C.C 24.612.531, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio el jardín , identificado con la matrícula inmobiliaria 100-156471, localizado en la vereda el reposo del municipio de palestina , con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 ha mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 23 m³. (230 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables).
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 151**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor NESTOR QUINTERO BUENO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.919.426, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio aguacatal , identificado con la matrícula inmobiliaria 115-0001194, localizado en la vereda aguacatal del municipio de riosucio, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 152

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor GERARDO SÁNCHEZ MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.459.224 de mistrato, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio morro azul, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-6981, localizado en la vereda morro azul del municipio de san José, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.3 hectáreas mediante la extracción de 50 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 5 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 29 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 153

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor MESÍAS LÓPEZ GARZÓN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.397.483 de samana , para efectuar el aprovechamiento forestal persistente

del guadual natural existente en el predio campóalegre , identificado con la matrícula inmobiliaria 106-2405, localizado en la vereda cadenales del municipio de norcasia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 154

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora NORA NARANJO SALAZAR C.C 24.614.110, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la Elenita , identificado con la matrícula inmobiliaria 100-35031, localizado en la vereda los mangos del municipio de chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 h mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 25 m³. (250 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables).
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 155

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora AMANDA GARCIA CADAVID, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.482.374, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio la esperanza, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0000335, localizado en la vereda guarumos del municipio de filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.35 hectáreas mediante la extracción de 400 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 40 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 156

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor GERMAN ISAZA SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.313.084, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio naranjal del municipio de la merced, identificado con la matrícula inmobiliaria 1180014364, localizado en la vereda naranjal del municipio de la merced , con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN N°. 157
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora FABIOLA ZAPATA DE JARAMILLO , identificado con cedula de ciudadanía N° 24.892.786, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Sebastopol, vereda valle de Risaralda , municipio de Viterbo , identificado con la matrícula inmobiliaria 103-9378, localizado en la vereda valle de Risaralda del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN N°. 158
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE ADALBERTO OSORIO HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.339.965, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio el encanto, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-11571, localizado en la vereda tamarbia del municipio de anserma, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea mediante la extracción de 300 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 30 m³. El porcentaje de entresaca será 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN N°. 159
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora MARIA MARIA RUBIELA OROZCO DE SALGADO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 25.107.266, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio el contenido, identificado con la matrícula inmobiliaria 118-0008917, localizado en la vereda calentaderos del municipio de la merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.002 hectáreas mediante la extracción de 40 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 4 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.100 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30 de noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

